



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia”.**

**Proyecto de Trabajo de Integración  
Curricular previa a la Obtención del  
Título de Abogado**

**AUTOR:**

Pablo Andrés Barreto Cango

Loja - Ecuador

2023

**DIRECTOR/A:**

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Yamunaque Vite Freddy Ricardo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **REFORMA AL ARTICULO 147 NUMERAL 1 DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS EN LO QUE RESPECTA A LA INADMISION DE LA DEMANDA CUANDO EL JUEZ SE DECLARA INCOMPETENTE, A FIN DE QUE SE TIPIFIQUE QUE DICHA INADMISION Y EL POSTERIOR ARCHIVO DE LA DEMANDA SOLO SE**, perteneciente al estudiante **PABLO ANDRES BARRETO CANGO**, con cédula de identidad N° **1150301289**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, esta señoría docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Agosto de 2023



YAMUNAQUE VITE  
FREDDY RICARDO

F) \_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000278

1/1  
Educamos para Transformar

**Autoría:**

Yo, **Pablo Andrés Barreto Cango**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:****Cédula de identidad:** 1150301289**Fecha:** 20-02-2024**Correo electrónico:** pablo.a.cango@unl.edu.ec**Teléfono:** 0997807859

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Pablo Andrés Barreto Cango**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia”**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro.

**Firma:**

**Autor:** Pablo Andrés Barreto Cango

**Cédula:** 1150301289

**Dirección:** Las Peñas; Cantón y Provincia de Loja

**Correo electrónico:** pablo.a.cango@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0997807859

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:**

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.

## **Dedicatoria**

Este trabajo lo dedico de manera muy especial a dos mujeres excepcionales: mi querida madre Silvia Cango, cuyo apoyo inquebrantable y cariño incondicional han sido mi guía constante en este viaje académico, y a mi abuelita Carmen Moreno (†), cuya sabiduría, inspiración y amor han dejado una huella imborrable en mi corazón y la inspiración suficiente para la culminación de todo este gran viaje. Su ejemplo de fortaleza y sacrificio siempre me recordará la importancia de perseguir mis sueños con determinación. A ambas, les dedico este logro con todo mi cariño.

De la misma manera, en este punto culminante de mi camino académico, deseo expresar mi profundo agradecimiento a todas las personas que contribuyeron a hacer realidad este logro. Entre ellas, quiero dedicar un espacio especial para mi amigo cercano Carlos Tandazo, cuyo apoyo inquebrantable y aliento constante han sido una fuente inagotable de inspiración. Tu voluntad de escuchar, tu disposición para debatir ideas y tu aliento constante fueron un faro de luz en los momentos desafiantes de este recorrido. Tu amistad ha trascendido los límites de lo común, y en este logro veo también un poco de ti.

Finalmente, me gustaría agradecer profundamente a mi novia María del Cisne por su constante apoyo, amor incondicional y paciencia a lo largo de este emocionante viaje académico. Tu presencia en mi vida ha sido mi mayor motivación y fuente de fortaleza. Tus palabras de aliento y tus abrazos reconfortantes me han dado el impulso necesario para superar los desafíos que este proceso conlleva.

Con mucho cariño...

**Pablo Andrés Barreto Cango**

## **Agradecimiento**

Quiero aprovechar esta oportunidad para expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de esta tesis. Este logro no habría sido posible sin el apoyo, la orientación y el esfuerzo conjunto de muchas personas a lo largo de este emocionante viaje académico.

En primer lugar, quiero expresar mi profunda gratitud a mi director de tesis el Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite por su guía experta y sus valiosas sugerencias a lo largo de todo el proceso de investigación. Sus conocimientos y su dedicación fueron fundamentales para dar forma y estructura a este trabajo.

Mi agradecimiento se extiende a mis colegas y amigos que brindaron su apoyo moral y compartieron sus perspectivas en numerosas conversaciones. Sus ideas y discusiones jugaron un papel crucial en la formación de mis ideas y en la expansión de mi comprensión del tema.

No puedo dejar de expresar mi agradecimiento a mi familia por su inquebrantable apoyo emocional y su aliento constante. Su amor y comprensión me han dado la fuerza para perseverar en los momentos desafiantes.

Finalmente, quiero agradecer a todas las fuentes académicas y recursos que consulté a lo largo de este trabajo. Las investigaciones previas en este campo proporcionaron la base sobre la cual construí mis propias contribuciones.

Este trabajo es el resultado de un esfuerzo colectivo y refleja la dedicación de muchas personas que creyeron en mí y en este proyecto. Con profunda gratitud.

**Pablo Andrés Barreto Cango**

## Índice de contenidos

<b>Portada.....</b>	<b>I</b>
<b>Certificación .....</b>	<b>II</b>
<b>Autoría .....</b>	<b>III</b>
<b>Carta de autorización .....</b>	<b>IV</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>V</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>VI</b>
<b>Índice de contenidos.....</b>	<b>VII</b>
Índice de tablas .....	IX
Índice de figuras.....	IX
<b>1. Título .....</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen.....</b>	<b>2</b>
2.1. Abstract.....	3
<b>3. Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1 Demanda.....</b>	<b>8</b>
<b>4.2. Contenido de la Demanda .....</b>	<b>10</b>
<b>4.3. Inadmisión de la demanda.....</b>	<b>17</b>
4.3.1 Inadmisión.....	20
<b>4.4. Motivos de Inadmisión de la Demanda.....</b>	<b>22</b>
<b>4.5. Calificación de la Demanda.....</b>	<b>24</b>
<b>4.6. Competencia.....</b>	<b>29</b>
4.6.1. Competencia Excluyente.....	32
4.6.2. Competencia Material.....	35
4.6.3. Competencia en razón del Grado.....	37
4.6.4. Competencia Territorial.....	40
4.6.5. Competencia de Fuero Personal.....	43

<b>4.7. Reglas generales para determinar la competencia.....</b>	<b>46</b>
<b>4.8. Conflicto de Competencia.....</b>	<b>48</b>
<b>4.9. Facultad para Resolver el Conflicto de Competencia.....</b>	<b>50</b>
<b>4.10. Derechos de Protección.....</b>	<b>52</b>
<b>4.11. El Debido Proceso .....</b>	<b>56</b>
<b>4.12. Derecho a la seguridad Jurídica.....</b>	<b>58</b>
<b>4.13. Principio de legalidad, jurisdicción y competencia.....</b>	<b>60</b>
<b>4.14. Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces.....</b>	<b>62</b>
<b>4.15. Competencia.....</b>	<b>67</b>
<b>4.16. Prorrogação de Competencia.....</b>	<b>70</b>
<b>4.17. Pérdida de la Competencia.....</b>	<b>72</b>
<b>4.18. Derecho Comparado: Código de Procedimiento Civil de Chile.....</b>	<b>76</b>
4.18.1 Inadmisión de la Demanda.....	76
4.18.2 De las cuestiones de incompetencia.....	77
4.18.3 Incompetencia.....	78
<b>4.19 Código de Procedimientos Civiles del Salvador.....</b>	<b>79</b>
4.19.1 De las partes principales del juicio, enumeración de ellas y de la demanda.....	79
<b>4.20 Código General del Proceso de Uruguay.....</b>	<b>80</b>
4.20.1 De la Demanda.....	80
<b>5. Metodología .....</b>	<b>81</b>
<b>5.1. Métodos.....</b>	<b>81</b>
5.1.1. Método Analítico.....	82
5.1.2. Método sintético.....	82
5.1.3. Método Deductivo.....	82
5.1.4. Método Inductivo .....	82
5.1.5. Método Mayéutico .....	83
5.1.6. Método exegético .....	83
<b>5.2. Técnicas.....</b>	<b>83</b>
5.2.1. Encuesta .....	83



5.2.2. Entrevista.....	84
<b>5.3. Herramientas.....</b>	<b>84</b>
5.3.1. Materiales.....	84
<b>6. Resultados.....</b>	<b>84</b>
6.1. Resultado y análisis de las encuestas .....	85
6.2. Resultado y análisis de las entrevistas.....	96
6.3. Estudios de casos.....	109
6.3.1. Primer Caso .....	109
6.3.2. Segundo Caso.....	113
6.3.3. Tercer Caso.....	118
<b>7. Discusión .....</b>	<b>124</b>
7.1. Verificación del objetivo general .....	124
7.2. Verificación de los objetivos específicos .....	125
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	130
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>131</b>
<b>9. Recomendaciones.....</b>	<b>133</b>
9.1. Proyecto de reforma de Ley.....	135
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>138</b>
<b>11. Anexos.....</b>	<b>145</b>

### Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico Nro. 1.....	85
Tabla 2. Cuadro estadístico Nro. 2.....	86
Tabla 3. Cuadro estadístico Nro. 3.....	88
Tabla 4. Cuadro estadístico Nro. 4.....	89
Tabla 5. Cuadro estadístico Nro. 5.....	90
Tabla 6. Cuadro estadístico Nro. 6.....	93
Tabla 7. Cuadro estadístico Nro. 7.....	94

### Índice de figuras

Figura 1. Gráfica Nro. 1 .....	85
--------------------------------	----

Figura 2. Gráfica Nro. 2 .....	87
Figura 3. Gráfica Nro. 3 .....	88
Figura 4. Gráfica Nro. 4 .....	90
Figura 5. Gráfica Nro. 5 .....	91
Figura 6. Gráfica Nro. 6 .....	93
Figura 7. Gráfica Nro. 7 .....	95

## **1. Título**

**“Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia”.**

## **2. Resumen**

El presente Trabajo de Integración Curricular de grado lleva por título: “Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia”, donde el interés del objeto de estudio, es poder realizar un cambio en el Código Orgánico General de Procesos, para permitir así que se respete el principio del debido proceso en la garantía de la tutela judicial efectiva, ya que este principio es una garantía básica para asegurar la protección de los derechos humanos en cualquier causa legal.

La inadmisión de una demanda por incompetencia y su posterior archivo se refiere a una situación en la que el Juez o Tribunal se abstienen de dar curso a la demanda debido a que no poseen la jurisdicción o competencia para conocer el asunto en cuestión. En otras palabras, si el juez determina que no tiene la competencia legal para conocer sobre la causa presentada por el accionante, puede decidir rechazar la demanda y archivarla. En este caso, el accionante puede presentar la demanda ante el juez o tribunal competente. Es importante destacar que la incompetencia del Juez o Tribunal puede ser de diferentes tipos, como la falta de competencia territorial, fuero personal, grado y materia.

Ante lo antes mencionado, es necesario indicar que se busca mantener la buena imagen del Estado, así como garantizar que la ciudadanía tenga el adecuado cumplimiento de sus derechos, a fin de que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, además se empleó las técnicas de entrevista y encuesta a profesionales del derecho, resultados que ayudaron a plantear el actual proyecto de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de establecer la inadmisión de una demanda por incompetencia del juez deberá darse única y exclusivamente en razón de la materia, ya que al darse incompetencia en razón del territorio, grado y fuero personal procede la inhibición.

**Palabras Claves:** Inadmisión, archivo, incompetencia, demanda, reforma, inhibición, accionante.

## **2.1. Abstract**

This degree thesis is entitled: "Amendment to article 147 numeral 1 of the General Organic Code of Processes with regard to the inadmissibility of the claim when the judge declares himself incompetent, in order to classify that said inadmissibility and the Subsequent filing of the claim will only be given based on the matter", where the interest of the object of study is to be able to make a change in the General Organic Code of Processes, thus allowing the principle of due process in the guarantee to be respected. Of effective judicial protection, since this principle is a basic guarantee to ensure the protection of human rights in any legal cause.

The inadmissibility of a claim for incompetence and its subsequent filing refers to a situation in which the Judge or Court refrains from proceeding with the claim because they do not have the jurisdiction or competence to hear the matter in question. In other words, if the judge determines that he does not have the legal competence to hear the case presented by the plaintiff, he can decide to reject the lawsuit and file it.

In this case, the plaintiff can file the claim before the competent judge or court. It is important to note that the incompetence of the Judge or Court can be of different types, such as the lack of territorial jurisdiction, personal jurisdiction, degree and matter.

Given the aforementioned, it is necessary to indicate that it seeks to maintain the good image of the State, as well as guarantee that citizens have the proper fulfillment of their rights, so that the State can comply with its obligations.

In the present thesis, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, in addition, interview and survey techniques were used with legal professionals, results that helped to propose the current legal reform project to the General Organic Code of Processes, with The purpose of establishing the inadmissibility of a claim due to the judge's incompetence must be given solely and exclusively by reason of the matter, since when there is incompetence by reason of the territory, degree and personal jurisdiction, the inhibition proceeds..

**Keywords:** Inadmissibility, file, incompetence, demand, reform, inhibition, plaintiff.

### **3. Introducción**

El presente trabajo de investigación jurídica titulado **“Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia.”**; que nos permite determinar que a lo largo de los años ha existido un error en cuanto a la inadmisión y archivo de una demanda por

incompetencia del Juez, siendo una equivocación que vive latente dentro del ámbito legal, donde la falta de un articulado bien estructurado que tipifique que esta inadmisión y su posterior archivo debería darse únicamente en razón de la materia, ya que la inhibición puede ser presentada cuando la incompetencia se presenta en razón del territorio, grado o fuero personal.

Tenemos a la inadmisión y archivo de una demanda por declaración de incompetencia por parte del Juez, el cual es un acto que ocurre cuando el Juez no posee la jurisdicción o competencia necesaria para conocer sobre la causa presentada. En este sentido, el juez tiene la obligación de abstenerse del conocimiento de la causa y remitirlo a la instancia judicial correspondiente, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el derecho del debido proceso de las partes involucradas.

La incompetencia en razón de la materia es referida a capacidad del Juez o Tribunal para conocer del tipo de asunto que se plantea en la demanda, mientras que el territorio, grado y fuero personal se refieren a otros aspectos, como la ubicación geográfica del proceso, la jerarquía del Juez o Tribunal y la condición personal de las partes involucradas. Por lo tanto, es fundamental que se tenga muy presente la competencia en razón de la materia a la hora de evaluar la admisibilidad de una demanda y evitar que se produzcan nulidades y archivos injustos por motivos que no tienen que ver con la competencia para conocer del asunto.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se logró verificar un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado sobre el delito de Concusión en el régimen penal ecuatoriano.

De la misma forma, se verificó tres objetivos específicos que a continuación se especifican: el primero "Identificar mediante el análisis de sentencias la falta de un

articulado que proteja el principio del debido proceso en la garantía de la tutela judicial efectiva estableciendo que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez deberá darse únicamente en razón de la materia y no del territorio, grado o fuero personal.”; el segundo “Reformar el artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia.”; y, finalmente el tercero, “incorporar “en razón de la materia” al numeral 1 del Art.147 del Código Orgánico General de Procesos y sus aplicaciones en el ámbito jurídico en busca de que tanto estudiantes como profesionales del Derecho comprendan mejor las circunstancias en las que se puede inadmitir una demanda y las consecuencias de dicha inadmisión.”

La hipótesis contrastada es la siguiente: La inadmisión de la demanda por declaración de incompetencia del Juez, la falta de aclaración de la razón en la que se puede dar la inadmisión y archivo de la demanda, el injustificado archivo de la demanda, la inadmisión a las partes de poder acceder a la administración de justicia, la vulneración al principio del debido proceso en la garantía de la tutela judicial efectiva.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente forma: la revisión de la Literatura, donde encontrando en el marco jurídico se analiza e interpreta normas jurídicas relacionadas al objeto de estudio, la inadmisión de la demanda, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial, Juicio



Sumario de Jubilación No. 11371-2023-00037, Juicio Ordinario No. 11333-2022-00846.

Además, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos: uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia.

De esta manera quedaría presentado el trabajo de investigación jurídica que habla acerca de la falta de una explicación detallada en lo que respecta a la inadmisión y el posterior archivo de la demanda cuando el Juez se declara incompetente. Esperando que este documento sirva de guía para estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; queda ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

#### **4. Marco Teórico**

Dentro del marco jurídico las normas que ayudarán a tener una mayor comprensión en el presente estudio, así como, el dominio de las mismas, se encuentran estipuladas en los siguientes cuerpos normativos:

##### **Código Orgánico General de Procesos**

###### **4.1 Demanda**

Según lo establece el Art. 141 del Código Orgánico General de Procesos:

*“Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código.”*

Desde el punto de vista jurídico puedo entender que el hecho de que todo proceso legal deba iniciarse con la presentación de la demanda, misma que es un requisito fundamental para garantizar el acceso a la justicia y resolver conflictos de manera justa y equitativa. Antes de presentar una demanda, es importante que la persona interesada determine la Corte competente y la jurisdicción adecuada para su caso. Además, es importante conocer los procedimientos específicos para la presentación de la demanda, como la forma en que se interpone una demanda de menor cuantía, cómo se notifica al demandado y cuánto cuesta entablar un caso legal.

En el libro *“Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos”* el autor Santiago Mamerto Llancari Illanes:

*“La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un*

*tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio.” (Llancari, 2010, p.1)*

De la definición aportada por el autor, concluiré indicando que la demanda es, en efecto, el primer acto jurídico procesal mediante el cual se presenta una pretensión ante un órgano jurisdiccional, y es a través de ella que se solicita la protección jurídica en forma de una sentencia. Además, la demanda es una petición escrita que expone los hechos y razona las pretensiones del demandante frente al demandado, y que da inicio a un proceso civil en sentido amplio. Es importante señalar que la demanda debe estar bien fundamentada y documentada para ser considerada como tal y tener validez legal.

En el libro titulado: *Instituciones de Derecho Procesal Civil* de los autores Rafael de Pina y José Castillo Larragaña citan al Autor Máximo Castro quien da el siguiente concepto de demanda:

*“La petición verbal o escrita dirigida a un juez competente con el objeto de obtener el reconocimiento de un derecho o la aplicación de una pena”. (Castro, 2007, p.280)*

De lo mencionado en líneas anteriores, puedo inferir que, la demanda es un acto procesal, ya sea verbal o escrito, es de suma importancia en el inicio de cualquier proceso judicial. Es en este punto donde se plantea al juez una cuestión o varias cuestiones no incompatibles entre sí, y si le pide que las resuelva, previos los trámites legalmente establecidos. En la etapa inicial del proceso, el demandante presenta

argumentos y pruebas para apoyar la causa. Según los argumentos presentados y las pruebas disponibles, el juez dictará la sentencia que corresponda.

En el artículo denominado: *La Demanda y su Contestación* de los autores: Dr. Sergio Artavia y el Dr. Carlos Picado se cita a los autores Guasp, Palacio y Fairén definen a la demanda como:

*“La petición de parte que inicia el proceso y que puede o no contener la proposición o no del objeto de este. Para otros, doctrina mayoritaria, la demanda es el acto que contiene la petición de que se otorgue determinada tutela jurisdiccional y que contiene la pretensión e insta el inicio de la instancia” (Guasp, Palacio y Fairén, 2018, p.1)*

Del aporte del autor antes mencionado, puedo concluir indicando que, la demanda puede ser vista como el acto mediante el cual una parte solicita al tribunal que otorgue una tutela jurisdiccional específica. Es a través de la demanda que se establece la pretensión y se insta el inicio de la instancia judicial. La demanda puede variar en su contenido y estructura dependiendo del sistema jurídico y del tipo de caso en cuestión. Sin embargo, en general, la demanda debe contener información como la identificación de las partes involucradas, los hechos relevantes del caso, los fundamentos legales que respaldan la pretensión y la petición específica de lo que se busca obtener a través del proceso judicial.

#### **4.2 Contenido de la Demanda**

El artículo 142 establece: *“La demanda se presentará por escrito y contendrá:*

1. *La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.*
2. *Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.*
3. *El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.*
4. *Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.*
5. *La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
6. *Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.*
7. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.*

8. *La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.*
9. *La pretensión clara y precisa que se exige.*
10. *La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.*
11. *La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.*
12. *Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.*
13. *Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso”*

Con el aporte citado en líneas anteriores, puedo inferir que el contenido de la demanda en un proceso legal. Según este artículo, la demanda debe contener ciertos elementos esenciales para que sea válida y cumpla con los requisitos legales.

En primer lugar, la demanda debe indicar el Juez o Tribunal ante el cual se presenta. Esto es importante ya que establece la jurisdicción competente para conocer el caso. Además, la demanda debe incluir los nombres y apellidos completos de las partes involucradas en el proceso, es decir, el demandante y el demandado. También se debe indicar el domicilio o dirección de ambos, ya que esto permite establecer la competencia territorial.

Asimismo, la demanda debe contener una narración clara y precisa de los hechos en los que se basa la pretensión del demandante. Estos hechos deben ser relevantes y

estar fundamentados en pruebas o elementos que respalden la reclamación. Otro elemento esencial en la demanda es la petición o pretensión del demandante, es decir, lo que se solicita al Juez o Tribunal. Adicionalmente, la demanda debe incluir los fundamentos de derecho que respaldan la pretensión del demandante. Esto implica citar las normas legales aplicables al caso y argumentar cómo se han violado esos derechos. Por último, la demanda debe ser presentada por un abogado o representante legal debidamente autorizado, quien debe firmarla y proporcionar su información de contacto.

A su vez, Francisco Javier Álvarez García: En su libro “El contenido de la demanda en el proceso civil”, el autor analiza detalladamente los elementos esenciales que deben incluirse en una demanda civil y la importancia de su correcta formulación.

*“En primer lugar, el libro explora los elementos esenciales que deben incluirse en una demanda. Estos elementos varían según el sistema legal y las normas procesales de cada país, pero generalmente incluyen la identificación de las partes involucradas, la descripción clara y precisa de los hechos y fundamentos jurídicos que respaldan la demanda, así como las pretensiones o peticiones que se solicitan al tribunal. Además, el libro analiza la importancia de presentar una demanda bien fundamentada. Una demanda sólida y bien estructurada puede influir en la decisión del tribunal y aumentar las posibilidades de éxito para el demandante” (Álvarez, 2021)*

De lo revisado en el libro, puedo concluir que el autor proporciona consejos prácticos sobre cómo redactar una demanda efectiva, incluyendo la selección

adecuada de argumentos jurídicos, la presentación de pruebas sólidas y la exposición clara y coherente de los hechos. Otro aspecto que se aborda en el libro es la posibilidad de enmendar la demanda. En muchos sistemas legales, se permite al demandante modificar o ampliar la demanda original durante el proceso civil. El autor explora los requisitos y limitaciones para enmendar una demanda, así como las implicaciones que esto puede tener en el curso del proceso.

A su vez, el autor César Cantuarias Neyra en su libro titulado: *"La demanda en el proceso civil"* establece la estructura de la demanda:

1. *Encabezamiento: En esta parte se identifica el órgano judicial ante el cual se presenta la demanda, así como los datos de las partes involucradas, es decir, el demandante y el demandado.*
2. *Exposición de los hechos: Aquí se describen de manera clara y precisa los hechos en los que se fundamenta la demanda. Es importante incluir todos los detalles relevantes y las circunstancias que respaldan la pretensión del demandante.*
3. *Fundamentos de derecho: En esta sección se citan las normas jurídicas aplicables al caso y se argumenta cómo se han vulnerado o incumplido en relación a los hechos expuestos. Es fundamental presentar un razonamiento jurídico sólido y coherente.*
4. *Pretensión: En este apartado se especifica cuál es la petición o pretensión del demandante. Puede incluir el tipo de acción que se solicita, como la indemnización por daños y perjuicios, la resolución de un contrato, etc.*
5. *Medios de prueba: Aquí se indican los medios de prueba que se utilizarán para respaldar los hechos expuestos y los fundamentos de derecho. Pueden ser*



*documentos, testigos, peritajes, entre otros. Es importante destacar que la estructura de la demanda” (Cantuarias, 2012)*

En el libro anteriormente revisado, el autor nos indica, en primer lugar, el encabezamiento es fundamental para identificar el órgano judicial competente y las partes involucradas en el proceso legal. Esto permite establecer el marco adecuado para el caso y garantizar la correcta tramitación de la demanda.

La exposición de los hechos es una parte crucial de la demanda, ya que en esta sección se deben describir de manera clara y precisa los acontecimientos en los que se basa la demanda. Es esencial incluir todos los detalles relevantes y las circunstancias que respalden la pretensión del demandante. Una exposición completa y bien fundamentada contribuirá a una mejor comprensión del caso por parte del órgano judicial.

En su obra titulada *Principii di Diritto Processuale Civile* del Autor Giuseppe Chiovenda analizó detalladamente los requisitos y el contenido que debe tener una demanda para ser considerada válida, incluyendo la exposición de los hechos, los fundamentos jurídicos y las pretensiones del demandante. En donde establece que una demanda suele contener los siguientes elementos:

*“1. Identificación de las partes: La demanda debe identificar claramente al demandante y al demandado, incluyendo sus nombres completos y direcciones legales.*

2. *Relato de los hechos: El demandante debe proporcionar una descripción detallada de los hechos relevantes que respaldan su reclamación. Esto incluye los eventos o circunstancias que dieron lugar a la disputa legal.*

3. *Fundamentos legales: El demandante debe indicar las bases legales en las cuales fundamenta su reclamación. Esto implica citar las leyes, reglamentos o principios legales aplicables al caso.*

4. *Pretensión: Es necesario especificar claramente lo que el demandante busca obtener a través del proceso judicial. Puede tratarse de una indemnización, una medida cautelar, la anulación de un contrato, entre otros.*

5. *Medios de prueba: Chiovenda enfatiza la importancia de mencionar los medios de prueba que respaldan los hechos alegados en la demanda. Estos pueden incluir documentos, testigos, peritajes, entre otros” (Chiovenda, 1904)*

De lo revisado en esta obra, puedo inferir que la demanda es un documento fundamental que debe cumplir con ciertos requisitos legales y contener la información necesaria para iniciar un proceso judicial. El autor examina minuciosamente los requisitos formales que una demanda debe satisfacer, incluyendo la identificación de las partes, la presentación clara de los hechos y las peticiones, y el fundamento legal, entre otros aspectos. También explora los elementos esenciales de una demanda válida, como la especificación de las partes involucradas, la narración de los hechos pertinentes, las peticiones y los fundamentos jurídicos. Además, profundiza en los aspectos sustantivos de una demanda, como las peticiones concretas buscadas y el razonamiento legal empleado para respaldar estas peticiones. En resumen, Chiovenda analiza exhaustivamente los aspectos tanto formales como sustantivos que conforman una demanda legalmente sólida.

### **4.3 Inadmisión de la Demanda**

*“Art. 147.- Inadmisión de la demanda. La o el juzgador inadmitirá la demanda cuando:*

- 1. Sea incompetente.*
- 2. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.*

*Si la o el juzgador estima que la demanda es manifiestamente inadmisibile, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente. Esta providencia será apelable”*

La inadmisión y archivo de la demanda son términos utilizados en el ámbito jurídico para referirse a la situación en la que un Juez se abstiene de dar curso a una acción presentada por el demandante. Esta inadmisión se produce cuando el accionante presenta la demanda ante un juez que no tiene jurisdicción para conocer el caso en cuestión, en otras palabras, el juez no es competente para resolver el asunto que se le presenta. Es importante destacar que para que una Corte pueda decidir sobre un caso, debe contar con la jurisdicción sobre el caso. Antes de ser presentada la demanda, el demandante debe determinar que Corte tiene la competencia para conocer el caso en cuestión.

A su vez, Vicente Gimeno Sendra en su artículo denominado *¿Puede un Juez Inadmitir de Oficio una Demanda por Falta de Legitimación de las Partes?* el cual establece:

*“Para que una pretensión pueda ser estimada por el órgano jurisdiccional precisa, como es sabido, no sólo que se cumplan con los presupuestos procesales del*

*órgano jurisdiccional (jurisdicción y competencia) y de las partes (capacidad para ser parte y procesal), sino también que las partes se encuentren en una determinada relación jurídico material con ella o, lo que es lo mismo, es necesario, tanto que se observe lo que la doctrina clásica conceptuaba y todavía denomina la jurisprudencia, la “legitimatío ad processum” o capacidad procesal, cuanto la “legitimatío ad causam” o legitimación en un proceso determinado.” (Sendra, 2015, p.1)*

Del aporte proporcionado por el autor puedo entender que, para que una pretensión sea estimada por un órgano jurisdiccional, es necesario que se cumplan ciertos presupuestos procesales tanto por parte del órgano jurisdiccional como de las partes, entre los que se encuentran la jurisdicción y la competencia, así como la capacidad procesal y la legitimación en un determinado proceso. En este sentido la legitimación ad causa\m o la capacidad para ser parte en un proceso determinado es un elemento clave que garantiza que solo aquellos sujetos que se encuentran en una relación jurídica material con la controversia puedan participar en el proceso. Esto permite evitar que terceros ajenos a la relación jurídica pretendan interferir en la misma y que se respeten los derechos de las partes involucradas.

En el artículo titulado: *“La inadmisión como técnica multipropósito. Un análisis desde los recursos civiles en España y Chile”* del autor Felipe Gorigoitia Abbott cita a Clariá Olmedo quien define a la inadmisión de la demanda como:

*“La sanción de naturaleza procesal mediante cuya aplicación se impide ab initio que produzcan efecto en el proceso los actos de parte (o algunos terceros no requeridos por el tribunal), por habérselos realizado sin observar*

*determinados requisitos de forma o careciendo de la facultad para actuar válidamente” (Clariá, 1982, p.6)*

De lo expuesto en líneas anteriores puedo entender que, en el contexto legal si una parte realiza un acto sin observar ciertos requisitos formales o carece de la facultad para actuar válidamente, ese acto puede ser considerado inadmisibile y por lo tanto no producirá ningún efecto en el proceso legal. Por lo tanto, en mi opinión, esta definición de inadmisibilidad es una parte crucial del sistema legal, ya que asegura que todas las partes involucradas en un proceso legal sigan las reglas y procedimientos establecidos. Esto ayuda a mantener la integridad del proceso legal y asegura que todas las partes sean tratadas de manera justa.

A su vez, en el mismo artículo publicado por el Autor Felipe Gorigoitia Abbott cita al autor Delogu quien define la inadmisión de una demanda como:

*“La calificación jurídica de aquella solicitud de parte que no tiene la aptitud de vincular al juez a emitir un pronunciamiento de mérito de ella” (Delogu, 1938, p. 6).*

De la definición antes citado puedo entender que, en el sistema jurídico, la calificación jurídica se utiliza para describir y clasificar los hechos y circunstancias de un caso en términos legales. Es una herramienta vital utilizada por jueces, fiscales y abogados defensores en el proceso penal. Sin embargo, si una acción presentada no tiene la capacidad de obligar al juez a emitir un fallo sobre ella, puede surgir una serie de problemas.

#### **4.3.1 Inadmisión:**

En el artículo denominado: *“La inadmisión como técnica multipropósito. Un análisis desde los recursos civiles en España y Chile”*, encontramos la definición de dos autores: *Pérez G., A. (1980). La admisibilidad de los actos procesales. Revista de Derecho Procesal Iberoamericana, Volumen I, pp. 199-249.* Y *Hernández, J. (1995). La nueva regulación de la nulidad procesal: el sistema de ineficacia de la LOPJ. Oviedo: Forum*, los cuales establecen:

*“A diferencia de la nulidad, que, aun con sus especialidades, es una noción presente a lo largo de todo el ordenamiento, la inadmisión está ausente en buena parte de las áreas del derecho. No es un asunto que aparezca en áreas sustantivas, como el derecho civil, comercial o penal. Esto ha llevado a afirmar que es una institución netamente procesal” (Pérez,1980, p.244; Hernández,1995, p.107).*

Los autores indican que la inadmisión es una institución netamente procesal, a diferencia de la nulidad, que es una noción presente en todo ordenamiento, la inadmisión está ausente en buena parte de las áreas del derecho, como en el derecho civil, comercial o penal. Esto se debe a que la inadmisión se refiere a la falta de cumplimiento de los requisitos procesales necesarios para que una pretensión pueda ser tramitada, lo que la convierte en una institución procesal que tiene como objetivo garantizar la correcta administración de justicia. En este sentido, la inadmisión se produce cuando no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que una pretensión pueda ser estimada por el órgano jurisdiccional correspondiente, como puede ser la falta de capacidad procesal o la falta de legitimación ad causam, entre otros.

En la obra titulada: *Les Fins de Non-Recevoir en Procédure Civile* el autor Guy Block define a la inadmisión como:

*“Un medio de defensa que impide al juez estatuir sobre el fondo de una pretensión, cuando es competente y regularmente apoderado”. “Se trata de un medio de naturaleza mixta: participa a la vez de la defensa en que termina en el fracaso definitivo de la demanda, y de la excepción en que no contradice la demanda al fondo” (Block, 2002, p. 240).*

Resumiendo todo lo anterior puedo entender que los medios de inadmisión son un medio de defensa que impide al juez decidir sobre el fondo de una pretensión siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos procesales. Es decir, los medios de inadmisión permiten al demandado defenderse sin tener que responder directamente al derecho alegado por su adversario. Además, como bien señala la cita, los medios de inadmisión tienen una naturaleza mixta, ya que participan tanto de la defensa como de la excepción, ya que no contradicen la demanda al fondo, sino que se enfocan en cuestiones procesales.

En el artículo denominado: *“La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil”* el Autor Jaime Carrasco Poblete menciona:

*“En la actualidad la inadmisión no solo se refiere a un juicio o calificación de cumplimiento de los requisitos de naturaleza procesal o formal de un acto de parte o de terceros técnicos, sino que ha evolucionado en cuanto a que existen*

*hipótesis que permiten declarar inadmisibile un acto atendiendo a un juicio o examen sobre el fondo del asunto” (Carrasco, 2018, p.13)*

De la definición antes descrita, es menester señalar que la inadmisibilidad no solo se refiere a un juicio o calificación de cumplimiento de los requisitos de naturaleza procesal o formal de un acto de parte o de terceros técnicos, sino que ha evolucionado en cuanto a que existen hipótesis que permiten declarar inadmisibile un acto atendiendo a un juicio o examen sobre el fondo del asunto. Esto significa que, en algunos casos, un acto puede ser declarado inadmisibile incluso si cumple con los requisitos formales y procesales necesarios.

#### **4.4 Motivos de la Inadmisión de la Demanda**

*“Art. 153.- Excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:*

- 1. Incompetencia de la o del juzgador.*
- 2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.*
- 3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.*
- 4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.*
- 5. Litispendencia.*
- 6. Prescripción.*
- 7. Caducidad.*
- 8. Cosa juzgada.*
- 9. Transacción.*
- 10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación”*



En base a lo anteriormente mencionado puedo concluir que la inadmisión de una demanda en Ecuador puede ocurrir por diversos motivos. Algunas de las razones comunes por las cuales un tribunal podría decidir no admitir una demanda incluyen:

- **Falta de Jurisdicción:** Si el tribunal considera que no tiene la jurisdicción adecuada para conocer el caso, podría inadmitir la demanda.
- **Incumplimiento de Formalidades:** Si la demanda no cumple con las formalidades legales y requisitos procesales, como la falta de firma, documentos requeridos, o errores en la presentación, el tribunal puede rechazarla.
- **Prescripción o Caducidad:** Si la demanda se presenta después de que haya expirado el plazo legal para hacerlo, el tribunal puede inadmitirla por prescripción o caducidad.
- **Falta de Legitimación:** Si la persona que presenta la demanda no tiene la legitimación necesaria para hacerlo, el tribunal podría inadmitirla.
- **Improcedencia Legal:** Si la demanda no se ajusta a una causa de acción reconocida por la ley o si carece de fundamentos legales suficientes, el tribunal puede inadmitirla.
- **Litigio Pendiente:** Si existe otro proceso legal en curso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, el tribunal podría decidir no admitir una nueva demanda para evitar la duplicidad de litigios.
- **Falta de Documentación o Pruebas:** Si la demanda carece de documentos o pruebas esenciales para respaldar las afirmaciones, el tribunal podría inadmitirla.

- **Desistimiento del Demandante:** Si el demandante retira su demanda antes de que el tribunal tome una decisión sobre su admisión, la demanda será inadmitida.
- **Conciliación Obligatoria no Cumplida:** En casos en los que la ley exige una tentativa de conciliación antes de presentar una demanda, la falta de cumplimiento de este requisito podría llevar a la inadmisión.
- **Incompetencia Territorial:** Si la demanda se presenta en un tribunal que no tiene competencia territorial para conocer el caso, podría ser inadmitida.

#### 4.5 Calificación de la demanda

El artículo 146 establece:

*“Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.*

*Si la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos. Si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. Esta providencia será apelable.*

*La apelación no surtirá efecto cuando la motivación de la providencia se presentó fuera del término legal. Si las o los juzgadores al resolver el recurso de apelación determinan que la demanda fue inadmitida en primera instancia sin motivación alguna, se dispondrá que este hecho sea conocido por el Consejo*

*de la Judicatura con la finalidad de que sea tenido en la evaluación de desempeño respectiva.*

*Al momento de calificar la demanda la o el juzgador no podrá pronunciarse sobre el anuncio de los medios probatorios. No se ordenará el archivo de la demanda si el actor aclaró o completó en el término legal previsto en este artículo.*

*En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas.*

*En caso de expropiación urgente la o el juzgador al momento de calificar la demanda ordenará la ocupación inmediata del inmueble, siempre que a la demanda se acompañe el precio fijado en el avalúo comercial municipal.*

*La o el juzgador dispondrá la inscripción en el registro correspondiente de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.*

*Antes de que se cite con la demanda se realizará la inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo. La omisión de este requisito será subsanable en cualquier estado del proceso, pero constituye falta susceptible de ser sancionada; al efecto, la o el juzgador deberán comunicar del particular al respectivo director provincial del Consejo de la Judicatura para que proceda a sustanciar el correspondiente sumario administrativo.*

*La inscripción de la demanda no impide que los bienes se enajenen válidamente en remate forzoso y aún de modo privado, pero el fallo que en el litigio recayere tendrá fuerza de cosa juzgada contra el adquirente, aunque este no haya comparecido en el juicio. Hecha la inscripción del traspaso de dominio, el registrador la pondrá en conocimiento de la o el juzgador de la causa, dentro de tres días, mediante oficio que se incorporará al proceso.*

*Si la sentencia es favorable al actor, el juez ordenará que se cancelen los registros de transferencia, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda”*

En términos generales, puedo entender que la calificación de la demanda implica revisar y analizar los fundamentos legales y los hechos presentados en la demanda para determinar si existen suficientes bases para proceder con el caso. Esto implica evaluar si la demanda cumple con los requisitos legales y si los argumentos presentados son sólidos y respaldados por pruebas adecuadas. En mi opinión, la calificación de la demanda es esencial para evitar demandas frívolas o sin mérito que puedan abrumar el sistema judicial y desperdiciar recursos. Al evaluar la demanda de manera rigurosa y objetiva, se garantiza que solo los casos legítimos y con fundamento avanzarán en el proceso judicial.

En el libro *Las razones del Derecho* del autor *Manuel Atienza* se habla de los problemas de la calificación de la demanda, en donde se establece:

*“Los problemas de calificación o de hechos secundarios se plantean cuando no existen dudas sobre la existencia de determinados hechos primarios (que se*

*consideran probados), pero lo que se discute es si los mismos integran o no un caso que pueda subsumirse en el supuesto de hecho de la norma” (Atienza, 2005, p113)*

Como podemos notar el autor nos indica que la cuestión no está relacionada con la veracidad o certeza de los hechos primarios, sino más bien con su clasificación legal y su correspondencia con los requisitos establecidos por la norma. Se trata de analizar si los hechos encajan dentro del supuesto de hecho contemplado en la norma aplicable, lo que determinará la aplicación o no de las consecuencias jurídicas previstas.

En este contexto, el debate se centra en determinar si los hechos probados se ajustan a los elementos y requisitos que la norma exige para que sea aplicable. Es una cuestión de interpretación y aplicación del derecho a los hechos específicos del caso, y puede involucrar argumentos relacionados con la definición de los términos legales, la intención del legislador, la jurisprudencia previa u otros aspectos relevantes para la calificación jurídica de los hechos.

En resumen, los problemas de calificación o de hechos secundarios surgen cuando la controversia se centra en determinar si los hechos probados se ajustan a los elementos requeridos por la norma aplicable, lo que determinará la aplicación de las consecuencias jurídicas correspondientes.

En el artículo titulado *La demanda y su calificación* el autor *Alexander Rioja Bermúdez* cita a los autores *Quintero, Beatriz y Prieto, Eugenio* quienes establecen que la inadmisión de la demanda:

*“La finalidad primordial que debe perseguirse con este estudio para evitar el nefasto suceso que en buena parte ha contribuido al descrédito de la justicia y que se constituye por un pronunciamiento inhibitorio después de un largo, demasiado largo, periodo en que se ha desarrollado el inútil y anormal proceso con elevados costos y desperdiciada actividad procesal” (Quintero, Beatriz y Prieto, Eugenio, 2017, p. 3)*

De lo citado anteriormente puedo denotar la importancia de presentar una demanda con el objetivo principal de evitar un suceso negativo que ha contribuido al descrédito de la justicia. Este suceso parece ser un pronunciamiento inhibitorio, que podría ser una decisión judicial que impide el avance normal del proceso legal.

Este proceso ha sido largo y se considera inútil y anormal, lo que implica que no ha logrado su propósito y ha tenido resultados negativos. Además, se destaca que el proceso ha implicado costos elevados y ha habido una actividad procesal desperdiciada.

En resumen, parece que el autor está enfatizando la importancia de presentar una demanda para evitar un suceso perjudicial para la justicia, que ha resultado en un proceso largo, inútil, costoso y con una actividad procesal desperdiciada.

En el artículo titulado *¿De qué manera o formas puede calificar el juez la demanda?* Del autor *Janner A. López Abendaño* establece que la calificación de la demanda es:

*“La calificación de la demanda, viene a constituir en el acto jurídico procesal del Juez mediante el cual éste hace una primera calificación, evaluación de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción de la demanda.*

*El Juez como director del proceso, más que un derecho, tiene el deber de calificar o realizar el primer filtro del proceso, declaración que se realiza mediante una resolución denominada auto, la misma que debe estar debidamente fundamentada, motivada en los hechos y el derecho que se aplica” (López, 2021, p. 1)*

La calificación de la demanda según el autor es un acto importante dentro del proceso judicial. Permite al juez evaluar los requisitos procesales y las condiciones de la acción de la demanda presentada por las partes. Es una etapa inicial en la que se determina si la demanda cumple con los elementos necesarios para ser admitida y dar inicio al proceso.

Como menciona el fragmento, el juez, en su rol de director del proceso, tiene la responsabilidad de realizar esta calificación. Es su deber evaluar si la demanda cumple con los presupuestos procesales y si se ha fundamentado adecuadamente en los hechos y en el derecho aplicable.

Es importante que la resolución del juez, que se emite como resultado de la calificación de la demanda, esté debidamente fundamentada y motivada. Esto implica que el juez debe explicar los fundamentos legales y fácticos en los que basa su decisión.

#### **4.6 Competencia**

Hablando de Competencia los autores Dr. Sergio Artavia B. y el Dr. Carlos Picado V. mencionan una definición de competencia, en donde se establece que:

*“Competencia viene de “competer”, que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las*

*diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto” (Artavia y Picado,2016, p 1)*

Se da por manifiesto que esta definición de competencia encaja con la forma en que se utiliza comúnmente en el ámbito jurídico. La competencia se establece para asegurar que los asuntos legales sean tratados por la autoridad judicial o administrativa adecuada, según las normas y procedimientos establecidos. Esto garantiza que las decisiones se tomen de manera justa y eficiente, y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

En resumen, la descripción de competencia en derecho es coherente con su significado y uso en la práctica legal. Es importante tener en cuenta que el concepto de competencia puede variar ligeramente según el sistema legal y la jurisdicción específica, pero en general se refiere a la distribución de la jurisdicción y la facultad de administrar justicia.

A su vez, en el mismo artículo anteriormente mencionado, el autor Luis Mattiolo establece una definición de competencia:

*“Se dice entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción o como dice Mattiolo, es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la medida de la jurisdicción. La competencia es entonces la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado” (Mattiolo, 1930, p 1)*

De la definición antes indicada concluiré indicando que la competencia en el ámbito jurídico se refiere a la autoridad o poder que tiene un juez o tribunal para conocer



y resolver un determinado asunto legal. Es la medida o límite dentro del cual un juez puede ejercer su jurisdicción en un caso específico.

La distribución de la competencia entre las distintas autoridades judiciales es importante para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema judicial y evitar conflictos de jurisdicción. Cada juez o tribunal tiene una competencia específica definida por la ley, ya sea por territorio geográfico, materia o cuantía del asunto.

La competencia es fundamental para garantizar la imparcialidad y eficiencia del sistema judicial. Permite que los casos sean asignados a los jueces o tribunales adecuados, de acuerdo con su experiencia y conocimientos específicos.

En el libro titulado *Teoría General del Proceso* el autor *Carlos Arellano García* define a la competencia como:

*“La aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia” (Arellano, 2006, P. 352)*

En términos generales puedo entender que, la competencia se refiere a la capacidad legal que tiene un órgano del Estado, específicamente un órgano jurisdiccional, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en el marco de un proceso legal. Esto implica que el órgano en cuestión tiene la autoridad y jurisdicción adecuadas para tomar decisiones y resolver controversias en casos específicos.

En resumen, la competencia legal se refiere a la capacidad de un órgano del Estado, en este caso un órgano jurisdiccional, para ejercer sus funciones y tomar decisiones dentro de un contexto legal determinado. Es un principio fundamental en el sistema judicial que busca garantizar que los asuntos sean tratados por las autoridades competentes y con la debida jurisdicción.

#### **4.6.1 Competencia Excluyente**

El Artículo 11 establece:

*“Art. 11.- Competencia excluyente. Únicamente serán competentes para conocer las siguientes acciones:*

- 1. La o el juzgador del domicilio del trabajador en las demandas que se interpongan contra este. Queda prohibida la renuncia de domicilio por parte de la o del trabajador.*
- 2. La o el juzgador del lugar donde está la cosa a la que se refiere la demanda en los asuntos para cuya resolución sean necesarios conocimientos locales o inspección judicial, como sobre linderos, curso de aguas, reivindicación de inmuebles, acciones posesorias y otros asuntos análogos.*
- 3. La o el juzgador del último domicilio del causante.*  
*Si la apertura de la sucesión se realiza en territorio extranjero y comprende bienes situados en el Ecuador, será competente la o el juzgador del último domicilio nacional del causante o del lugar en que se encuentren los bienes.*
- 4. La o el juzgador del lugar donde se abra la sucesión, en los procesos de inventario, petición y partición de herencia, cuentas relativas a esta, cobranza de deudas hereditarias y otras provenientes de una testamentaria.*

5. *La o el juzgador del domicilio del pupilo en las cuestiones relativas a tutela o curaduría, aunque el tutor o curador nombrado tenga el suyo en lugar diferente”*

En términos generales la norma establece que, en las demandas interpuestas contra un trabajador, la competencia para conocer el caso corresponde al juzgado del lugar donde el trabajador tiene su domicilio. Además, se establece que está prohibido que el trabajador renuncie a esta competencia.

A su vez, en los asuntos que requieren conocimientos locales o inspección judicial, como disputas sobre linderos, cursos de agua, reclamaciones de bienes inmuebles y acciones posesorias, la competencia corresponde al juzgado del lugar donde se encuentra la cosa que es objeto de la demanda.

Y que en los casos de sucesión (cuando una persona fallece y sus bienes y asuntos deben ser distribuidos), la competencia se determina de la siguiente manera:

- a) Si la apertura de la sucesión ocurre en el extranjero y hay bienes en Ecuador, la competencia corresponde al juzgado del último domicilio nacional del fallecido o del lugar donde se encuentren los bienes.
- b) Si la apertura de la sucesión ocurre en Ecuador, la competencia corresponde al juzgado del lugar donde se abra la sucesión en los casos de inventario, petición y partición de herencia, cuentas relacionadas con la herencia, cobro de deudas hereditarias y otros asuntos relacionados con una sucesión testamentaria.

Finalmente, que en los casos de tutela o curaduría, la competencia corresponde al juzgado del domicilio del pupilo (la persona a la que se le otorga la tutela o curaduría), incluso si el tutor o curador nombrado tiene su domicilio en otro lugar.

Estas disposiciones establecen las jurisdicciones competentes en diferentes situaciones específicas mencionadas en el artículo. Es importante tener en cuenta que estas normas pueden variar dependiendo de la legislación y el sistema jurídico del país en el que se apliquen.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define a la Competencia Excluyente como:

*“Competencia que se presenta cuando, en los casos establecidos por la ley, solo se puede demandar ante determinado juez” (Diccionario Jurídico)*

De lo citado en líneas anteriores puedo entender que, la competencia excluyente se refiere a la situación en la que la ley establece que solo se puede presentar una demanda ante un juez específico. En estos casos, otros tribunales o jueces no tienen jurisdicción sobre el asunto en cuestión. La finalidad de la competencia excluyente es garantizar la uniformidad y la eficiencia en la administración de justicia. Este tipo de competencia puede estar determinada por diferentes factores, como el territorio donde ocurrieron los hechos, la materia o el tipo de caso, la cuantía del reclamo, entre otros. Estas reglas están diseñadas para evitar conflictos de jurisdicción y asegurar que los casos sean tratados por el tribunal que tenga la autoridad y la competencia adecuada.

En el artículo científico titulado: *“De la Competencia según el COGEP”* del autor Jimmy Salazar se define a la Competencia Excluyente, como aquella que:

*“Pretende radicar inequívocamente la competencia a un solo juzgador, excluyendo como su nombre lo indica, la posibilidad de terceros competentes” (Salazar, 2017)*

El autor nos indica que, la competencia excluyente es aquella que busca asignar de manera inequívoca la competencia a un único juez o tribunal, sin permitir la intervención de otros competentes en el caso. En este sentido, la competencia excluyente tiene como objetivo evitar conflictos de jurisdicción y asegurar que un caso sea conocido y resuelto por un juzgador específico.

La competencia excluyente puede ser establecida por la ley en determinados casos para garantizar la eficiencia y la uniformidad en la administración de justicia. Al asignar un único juez o tribunal como competente, se busca evitar la duplicidad de actuaciones y decisiones contradictorias.

#### **4.6.2 Competencia Material**

En el artículo científico titulado: *Los elementos de la Competencia Jurisdiccional* del autor Jorge Saéz Martín cita al autor *Alvarado Velloso* quien define a competencia material como:

*“A aquel criterio que se funda en la materia sobre la cual versa la pretensión; y competencia cuantitativa o en razón del valor a aquel que se funda en el valor pecuniario comprometido en el litigio” (Saéz, 2015, p 10)*

*En esta definición el autor proyecta que, la competencia material se refiere al criterio que se basa en la materia sobre la cual versa la pretensión. En otras palabras, se determina qué tribunal o jurisdicción es competente para conocer de un caso en*

*función de la naturaleza del asunto legal involucrado. Por ejemplo, ciertos casos de derecho laboral serían competencia de tribunales laborales especializados, mientras que casos de derecho civil podrían ser competencia de tribunales civiles generales.*

El autor Eduardo Juan Couture define a la competencia como:

*“Como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado”. (Couture, 1984)*

Las líneas anteriormente citadas establecen la medida o alcance de la autoridad que tiene un órgano del poder judicial para conocer y resolver un asunto en particular. La competencia puede determinarse de manera genérica según la materia, la cuantía y el lugar relacionados con el caso. Cuando surge una controversia sobre qué órgano judicial es competente para conocer un asunto específico, se plantea una “cuestión de competencia”. Esto ocurre cuando dos o más órganos judiciales consideran que el asunto les corresponde resolver.

En estos casos, las reglas y normas del sistema jurídico establecen mecanismos para resolver las cuestiones de competencia, como la remisión del asunto a un tribunal superior o la emisión de resoluciones que aclaren qué órgano judicial tiene la competencia adecuada.

En el artículo científico titulado *Asuntos Básicos del Sistema Judicial* de la organización Women’s Law se define a la jurisdicción sobre la materia como:

*“La autoridad o poder que tiene cada corte sobre ciertos tipos de desacuerdos legales (disputas). Para que una corte atienda un caso en particular, debe tener jurisdicción sobre la materia en el asunto o los asuntos que usted está pidiendo que la corte resuelva” (Women’s Law, 2019, p. 1)*

En este artículo se hace alusión que una Corte solo puede atender casos dentro de su jurisdicción y tiene la capacidad de tomar decisiones y emitir fallos sobre asuntos específicos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

La competencia material es esencial para garantizar un sistema legal ordenado y eficiente. Permite que los casos sean asignados a las cortes especializadas que tienen el conocimiento y la experiencia necesarios para abordar los asuntos en disputa. Cada jurisdicción puede tener diferentes cortes con competencias materiales específicas, lo que permite una distribución adecuada de los casos según su naturaleza y complejidad.

Es importante que las partes involucradas en una disputa legal identifiquen correctamente la corte competente para su caso, ya que esto garantizará que se siga el debido proceso y se apliquen las leyes adecuadas. Si una corte no tiene jurisdicción sobre la materia en cuestión, no podrá resolver el caso de manera válida.

#### **4.6.3 Competencia en razón del grado**

En el artículo titulado *Fundamentación de la Competencia por Razón de Grado de las Autoridades Administrativas – Cuando no es exigible* de Firma especializada en Defensa y cumplimiento fiscal, consultoría, comercio exterior y aduanas TLC Asociados se define a la Competencia en razón de grado como:

*“La competencia por razón de grado, tiene lugar separando los actos que respecto de un mismo asunto pueden realizarse por los órganos administrativos colocados*

*en diversos niveles, distribución que se realiza generalmente, estableciendo relaciones de jerarquía que implican subordinación y dependencia de unos órganos y superioridad de otros” (TLC Asociados, 2023, p. 1)*

Este artículo nos deja muy en claro que, la competencia por razón de grado es un principio comúnmente utilizado en la administración pública para establecer la distribución de funciones y poderes entre los órganos administrativos ubicados en diferentes niveles jerárquicos. Este principio implica que ciertos actos o decisiones administrativas deben ser tomados por los órganos superiores, mientras que otros pueden ser delegados a los órganos inferiores.

En general, esta distribución jerárquica se establece para garantizar una adecuada organización y coordinación dentro de la administración pública. Los órganos superiores tienen la responsabilidad de tomar decisiones de mayor alcance o de mayor trascendencia, mientras que los órganos inferiores se encargan de asuntos más específicos o de menor importancia.

En la monografía titulada *La Competencia* del autor Jorge Luis Rodríguez Saavedra se define a la competencia en razón de grado como:

*“Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos “tercera instancia” que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias” (Rodríguez, 2001)*



Gracias a la definición del autor puedo concluir que, la competencia en razón de grado es un principio fundamental en el ámbito del derecho y se refiere a la distribución de competencias entre diferentes tribunales o instancias judiciales, de acuerdo con la naturaleza y el alcance de los casos que se les presentan. Es un elemento esencial para garantizar una administración de justicia eficiente y equitativa.

En mi opinión, la competencia en razón de grado es necesaria para asegurar que los casos sean tramitados por los tribunales adecuados, evitando la sobrecarga de trabajo y permitiendo que se aplique el conocimiento especializado en áreas específicas del derecho. Esto contribuye a una resolución más precisa y justa de los casos, ya que los jueces y tribunales especializados en ciertas áreas tienen un mayor entendimiento y experiencia en los temas específicos que se les presentan.

El Diccionario Jurídico define la Competencia en razón de Grado como:

*“La competencia por razón de grado tiene lugar separando los actos que respecto de un mismo asunto pueden realizarse por los órganos administrativos colocados en diversos niveles.*

*Por lo general, esa distribución se realiza estableciendo unas relaciones de jerarquía que implica subordinación y dependencia de unos órganos y superioridad de otros.*

*En estos casos, el órgano inferior y el superior conocen el mismo asunto, pero la intervención del que conoce en último lugar está condicionada por la conclusión de funciones del que conoce en primer término, significando además que aquél*

*guarda una relación de superioridad respecto de este último” (Diccionario Jurídico, 2023)*

Según lo que establece el contenido del artículo antes establecido, puedo entender que la competencia por razón de grado es un principio de la organización administrativa que establece la distribución de funciones entre los órganos administrativos en diferentes niveles jerárquicos. Según esta afirmación, los órganos inferiores y superiores conocen el mismo asunto, pero el órgano inferior está condicionado por la conclusión de las funciones del órgano superior, lo que implica una relación de superioridad del órgano superior sobre el inferior.

Este tipo de estructura jerárquica es común en muchas organizaciones administrativas y gubernamentales. Se establece para asegurar una coordinación eficiente y un flujo adecuado de decisiones y acciones. Al asignar funciones específicas a diferentes niveles jerárquicos, se busca evitar conflictos y promover una toma de decisiones coherente y ordenada.

#### **4.6.4 Competencia territorial:**

El Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos establece:

*“Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.*

*La persona que tenga domicilio en dos o más lugares podrá ser demandada en cualquiera de ellos. Si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de sus domicilios exclusivamente, solo la o el juzgador de este será competente para tales casos.*

*La persona que no tenga domicilio fijo, podrá ser demandada donde se la encuentre”*

Algo importante que se debe rescatar de este artículo es que, por regla general, el juez competente para conocer un caso será aquel del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada. Esto implica que la competencia territorial se determina en función del domicilio de la parte demandada.

Además, se mencionan algunas situaciones específicas. Por ejemplo, si una persona tiene domicilio en dos o más lugares, puede ser demandada en cualquiera de ellos. Sin embargo, si el caso se refiere a asuntos relacionados exclusivamente con uno de los domicilios, solo el juez de ese lugar será competente para conocer el caso.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define a la Competencia Territorial como la:

*“Atribución de los asuntos entre juzgados y tribunales de un mismo tipo existentes en el territorio nacional. Se utilizan para esta atribución fueros legales generales y otros especiales según la naturaleza y clase de las pretensiones. La designación legal del órgano competente cede ante las sumisiones expresas y tácitas a una determinada competencia territorial”*

Nótese aquí que este enfoque busca establecer un sistema de distribución de competencias judiciales para garantizar una adecuada administración de justicia. Los fueros legales generales y especiales se utilizan para determinar qué juzgados o tribunales son competentes para conocer de determinados tipos de casos, teniendo en cuenta la materia y la naturaleza de las pretensiones.

En algunos casos, las partes pueden someterse expresamente o tácitamente a la competencia territorial de un órgano judicial específico. Esto puede suceder cuando las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de un tribunal en particular o cuando actúan de manera que indica su aceptación de la competencia territorial de un tribunal determinado.

En el artículo titulado “*Competencia territorial: un marco analítico para su estudio*” de las autoras Cristina Isabel Ibarra Armenta y Alejandra Berenice Trejo Nieto se define a la Competencia Territorial como:

*“El proceso mediante el cual los territorios, a través de distintos actores públicos y privados, establecen una variedad de estrategias y acciones intentando promoverse en los mercados locales y externos” (Armenta y Trejo, 2015, p. 14)*

De lo antes citado puedo destacar que, la competencia territorial implica que los territorios, ya sea a través de actores públicos o privados, implementen estrategias y acciones para promoverse en los mercados locales y externos. En este sentido, la competencia territorial se refiere a la capacidad de los territorios, como ciudades, regiones o países, para atraer inversiones, promover el crecimiento económico y mejorar su posición competitiva en el mercado. Esta competencia implica la utilización de diversos recursos, como infraestructuras, servicios, incentivos fiscales, talento humano, entre otros, para crear un entorno favorable que atraiga a empresas, inversionistas y consumidores.

En el artículo científico titulado: “*Competencia por Territorio y Materia*” de los autores Sergio Artavia Barrantes y Carlos Picado Vargas se define a la Competencia Territorial como:

*“Aquella que distribuye los procesos entre los diversos jueces de igual tipo -misma competencia-, según dos directrices principales: a) facilitar y hacer más cómoda la defensa de las partes y de modo especial la del demandado; y, b) disponer, en cuanto a categorías particulares de controversias, que el proceso se desarrolle ante el juez que, por razón de su sede, pueda ejercitar sus funciones de la manera más eficiente” (Artavia y Picado, 2016, p. 1)*

Tras lo indicado con líneas anteriores, la competencia territorial consiste en la distribución de los casos entre diferentes jueces del mismo tipo, es decir, que tienen la misma competencia. Esta distribución se realiza con el objetivo de cumplir dos directrices principales.

En primer lugar, se busca facilitar y hacer más cómoda la defensa de las partes involucradas en el proceso, especialmente la del demandado. Esto implica asignar el caso al juez que esté ubicado en una sede más cercana o conveniente para las partes, lo que facilitaría su acceso a la justicia y su participación en el proceso.

En segundo lugar, la competencia territorial busca garantizar la eficiencia del proceso judicial en relación con categorías particulares de controversias. Esto significa que se asigna el caso al juez que, debido a la ubicación de su sede, pueda ejercer sus funciones de la manera más eficiente posible. Esto puede implicar consideraciones como la especialización del juez en ciertos tipos de casos o la disponibilidad de recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de manera eficiente.

#### **4.6.5 Competencia de Fuero Personal:**

En el artículo científico titulado: *“El Fuero”* del autor Aníbal Guzmán Lara se define al fuero como:

*“El fuero es una institución jurídico procesal por la cual, atenta la función pública que desempeña o desempeñó una persona debe ser juzgada frente a una infracción penal, por determinado juez o tribunal, según la jerarquía del funcionario, de acuerdo a especiales disposiciones que se contienen en nuestra legislación, en la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento penal y en algunas especiales” (Guzmán, 2005, p. 1)*

En este artículo se hace alusión a que el fuero es una institución jurídico-procesal que establece que ciertas personas, debido a la función pública que desempeñan o han desempeñado, deben ser juzgadas por determinados jueces o tribunales, según la jerarquía del funcionario. Esta institución está regulada por la legislación de cada país y puede variar en su aplicación y alcance.

Algunas personas argumentan que el fuero puede ser beneficioso en ciertos casos, ya que busca proteger a los funcionarios públicos de posibles represalias o persecuciones políticas injustas. Además, se argumenta que puede garantizar una administración de justicia más imparcial y evitar influencias indebidas en el proceso judicial.

En el artículo científico titulado: *“Factores de la Competencia”* del autor Sebastián Enrique Ortúzar se define a la competencia de Fuero Personal como:

*“El privilegio o garantía de quien litiga contra una persona de una cierta categoría, cargo o dignidad, para ser juzgada por un tribunal de mayor jerarquía que el que le hubiere correspondido conocer del asunto si se litigara contra una persona sin fuero.*

*El fuero no está establecido a favor de la persona que goza de él, sino que a favor de la contraparte” (Ortúzar, 2018, p.1)*

Según lo antes citado, es importante destacar que el fuero no se establece en beneficio de la persona que goza de él, sino en beneficio de la parte contraria. Esto significa que el propósito del fuero es garantizar que el proceso judicial sea imparcial y justo, evitando posibles influencias indebidas o abusos de poder por parte de la persona que tiene una posición de autoridad o privilegio.

En muchos países, el fuero puede aplicarse a funcionarios públicos, miembros de cuerpos legislativos, jueces u otras personas en posiciones de poder. La idea es que, al someter a estas personas a un tribunal de mayor jerarquía, se garantice una revisión más objetiva del caso y se evite cualquier posible manipulación o favoritismo.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define a la competencia por fuero como:

*“A través de la jurisdicción los tribunales tienen atribuida potestad judicial, y a través de la competencia se les atribuye capacidad para conocer del caso concreto. La falta absoluta de competencia ocasiona la nulidad insanable de la sentencia. La incompetencia relativa admite prórroga, que puede conceder el Tribunal de la Signatura Apostólica. Los criterios de atribución de competencia vienen determinados por el derecho, atendiendo a criterios objetivos (materia objeto de la controversia) o subjetivos (cualidad de los sujetos de la relación procesal)” (Diccionario Jurídico)*

La competencia por fuero se refiere a la asignación de competencia a un tribunal específico debido a la posición, cargo o condición de una de las partes involucradas en

el caso. Por ejemplo, un juez especializado en casos de familia puede tener competencia por fuero en asuntos de divorcio o custodia de menores.

Concluyo así que la competencia de fuero personal es un principio en el derecho que establece que ciertos tribunales o jueces tienen jurisdicción exclusiva sobre los casos en los que una de las partes tiene una posición, cargo o condición específica. Este tipo de competencia se basa en la idea de que ciertos asuntos deben ser conocidos por jueces especializados debido a la naturaleza de las partes involucradas.

#### **4.7 Reglas generales para determinar la competencia:**

*“Art. 163.- Reglas generales para determinar la competencia. - Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:*

- 1. En caso de que la ley determinara que dos o más juzgadores o tribunales son competentes para conocer de un mismo asunto, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento de la causa, so pretexto de haber otra jueza u otro juez o tribunal competente; pero el que haya prevenido en el conocimiento de la causa, excluye a los demás, los cuales dejarán de ser competentes;*
- 2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes.*

*Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir.*

*Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente.*



*La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada. Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida. De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura;*

*3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado; y,*

*4. La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley.*

*En los procesos que fijan pensiones alimenticias, los incidentes posteriores a la providencia que fija dicha pensión, serán conocidos por jueces cuya competencia sea establecida de acuerdo a las reglas señaladas en este Código con respecto a los modos de prevención.*

*Será igualmente competente en caso de proponerse reconvenición, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.*

*En los demás casos, se estará a lo arreglado por los códigos procesales respectivos.”*

El Artículo 163 establece reglas generales para determinar la competencia de juezas y jueces en Ecuador, abordando aspectos fundamentales del sistema judicial.

- Se establece que, si la ley determina que dos o más jueces son competentes para un mismo asunto, ninguno puede excusarse del conocimiento de la causa

alegando la competencia de otros. El que primero haya asumido la competencia excluye a los demás, asegurando la eficiencia y evitando indecisiones.

- La norma destaca la estabilidad de la competencia fijada conforme a la ley ante el juez o tribunal competente. Sin embargo, reconoce que las leyes relacionadas con la sustanciación de los juicios pueden prevalecer sobre las anteriores al momento de entrar en vigor.
  - Se reconoce que una ley posterior puede, mediante disposición expresa, alterar la competencia ya fijada. También se aborda la supresión de una judicatura, estableciendo que la ley determinará el tribunal o juzgado que continuará con la sustanciación de los procesos pendientes, o el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para concluir con dichos casos.
  - Se establece que la competencia del juez de primer nivel determina automáticamente la competencia de los jueces superiores en grado, manteniendo una jerarquía clara en el sistema judicial.
  - Se detalla cómo se determina la competencia en casos específicos, como los procesos de fijación de pensiones alimenticias y reconvenciones. En estos casos, se sigue un enfoque específico y se establece la competencia de acuerdo con las reglas del código.

#### **4.8 Conflicto de Competencia:**

*Art. 14.- Conflicto de competencia. Si una o un juzgador pretende la inhibición de otra u otro juzgador para conocer de un proceso, le remitirá oficio con las razones por las que se considera competente.*

*La o el juzgador requerido contestará cediendo o contradiciendo en forma motivada en el término de tres días, contados desde que recibió el oficio. Con esta contestación, se dará por preparado y suficientemente instruido el conflicto positivo de competencia y sin permitirse otra actuación, se remitirá a la Sala Especializada de la Corte Nacional o Corte Provincial de Justicia a la que pertenece el tribunal o la o el juzgador provocante.*

*Si, al contrario, ninguna o ningún juzgador, avoca conocimiento del proceso aduciendo incompetencia, cualquiera de las partes solicitará a la o el último juzgador en declararse incompetente, que eleve el expediente al superior que corresponda, según lo dispuesto en el inciso anterior, para que resuelva el conflicto negativo de competencia.*

*El conflicto de competencia se resolverá en mérito de los autos, salvo que por su complejidad se requiera información adicional a las partes o a las o los juzgadores involucrados.*

*La resolución del conflicto de competencia, en ningún caso deberá superar el término de diez días.*

*Mientras dure el conflicto de competencia el proceso principal estará suspendido.*

*De la resolución que dirima el conflicto de competencia no cabrá recurso alguno.”*

De lo antes tratado, puedo determinar que el conflicto de competencia en derecho se refiere a situaciones en las cuales dos o más jurisdicciones o tribunales reclaman la autoridad para conocer y decidir sobre un mismo asunto legal. Este tipo de conflicto puede surgir por diversas razones y plantea desafíos tanto para las partes involucradas como para el sistema legal en general.

◆ Orígenes del Conflicto:

- Territorialidad: Puede surgir cuando un caso tiene conexiones con múltiples jurisdicciones geográficas, y diferentes tribunales pueden considerarse competentes.
- Material: Surge cuando dos o más tribunales tienen competencia sobre el mismo asunto, pero bajo diferentes áreas del derecho.

◆ Tipos de Conflictos de Competencia:

- Positivo: Ocurre cuando dos tribunales consideran que son competentes para conocer un caso.
- Negativo: Sucede cuando dos tribunales rechazan su competencia y argumentan que la otra jurisdicción debería manejar el caso.

En resumen, el conflicto de competencia en el derecho ecuatoriano implica disputas sobre qué tribunal tiene la autoridad para conocer y decidir sobre un caso. La resolución de estos conflictos se basa en principios legales, la intervención de instancias superiores y la coordinación entre tribunales para garantizar un sistema judicial eficiente y justo.

**4.9 Facultad para resolver el conflicto de competencia:**

*“Art. 15.- Facultad para resolver el conflicto de competencia. Corresponde a las Salas Especializadas de la Corte Nacional y de las Cortes Provinciales de Justicia dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las o los juzgadores, conforme con las reglas previstas en la ley”*

Habiendo analizado lo anteriormente establecido en la norma, logro entender que la facultad de resolver conflictos de competencia en derecho es crucial para garantizar una distribución adecuada de casos entre los tribunales y lograr un sistema judicial

eficiente y justo. Esta facultad se basa en el principio de primacía de jurisdicción y permite a los tribunales superiores o instancias designadas resolver disputas sobre qué tribunal tiene la autoridad para conocer un caso específico. Al evitar la duplicidad de procesos, promover la coordinación entre tribunales y garantizar la seguridad jurídica, la facultad para resolver conflictos de competencia contribuye a la integridad y reputación del sistema judicial. Además, permite adaptarse a situaciones particulares y cumplir con principios legales fundamentales, como el debido proceso y la igualdad ante la ley.

- **La solución de un conflicto de competencia positivo** implica una serie de pasos destinados a determinar qué tribunal tiene la jurisdicción adecuada sobre un caso disputado. En primer lugar, se identifica y documenta claramente el conflicto entre los tribunales involucrados. Luego, se lleva a cabo una revisión exhaustiva de las normativas legales y reglamentos aplicables para evaluar las competencias respectivas de cada tribunal. La consulta y comunicación entre los tribunales juegan un papel crucial, permitiendo la discusión cooperativa para resolver la disputa. En situaciones donde la comunicación directa no logra una solución, se puede elevar el conflicto a una instancia superior o tribunal especializado. La aplicación de principios jurídicos, como la primacía de jurisdicción, y la revisión de acuerdos preexistentes entre las partes también contribuyen a la resolución del conflicto. Finalmente, se brinda la oportunidad a las partes involucradas para presentar sus argumentos, y se emite una resolución formal que establece qué tribunal tiene la competencia adecuada para conocer y resolver el caso en cuestión. Este enfoque busca una solución justa y eficiente, evitando la duplicidad de procedimientos y garantizando la integridad del sistema judicial.

- **La resolución de un conflicto de competencia negativo**, donde dos o más tribunales rechazan su competencia y plantean que otro tribunal debería conocer el caso, implica un proceso cuidadoso. En primer lugar, es esencial identificar y documentar claramente la falta de acuerdo entre los tribunales en cuanto a su jurisdicción. Posteriormente, se procede a una revisión detallada de las normativas legales y reglamentos aplicables para entender los límites de competencia de cada tribunal. En muchos casos, la solución implica la intervención de una instancia superior o tribunal especializado que tenga la autoridad para resolver disputas de competencia. La coordinación y comunicación entre los tribunales son vitales para discutir la falta de competencia y buscar una solución colaborativa. En última instancia, la emisión de una resolución formal determina qué tribunal debería asumir la competencia para evitar la paralización del proceso judicial y garantizar una administración de justicia efectiva y coherente.

## **Constitución de la República del Ecuador**

### **4.10 Derechos de Protección:**

#### **a. El Art. 75 establece el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:**

*“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*

La norma establece que el derecho al acceso gratuito a la justicia implica que todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial para buscar una solución a sus conflictos legales, sin incurrir en costos económicos excesivos. El acceso gratuito a la justicia garantiza que las personas, independientemente de su situación económica, puedan ejercer sus derechos y defender sus intereses en los tribunales de justicia.

A su vez el derecho a la Tutela Judicial Efectiva asegura que todas las personas tengan el derecho de acudir a los tribunales de justicia y obtener una respuesta adecuada y oportuna a sus demandas legales. La tutela judicial efectiva implica que las decisiones y resoluciones judiciales sean justas, imparciales y cumplidas de manera efectiva. Este derecho implica también el acceso a un proceso judicial justo, que incluye el derecho a ser escuchado, presentar pruebas y argumentos, y recibir una resolución fundamentada y motivada.

El autor Hugo Hidalgo en su tesis titulada: *“El acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria”* define el derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva como:

*“El acceso gratuito a la justicia es un derecho trascendental dentro de nuestro ordenamiento jurídico el mismo debe ser respetado y acatado ante toda autoridad sea pública o privada, persiguiendo así la finalidad de la Constitución de la República del Ecuador que permite que cualquier persona que requiera acceder a la administración de justicia pueda hacerlo sin necesidad de realizar un pago de dinero para que se pretenda calificar una demanda y se pueda proseguir con la*

*audiencia, tampoco se pretende una evasión de impuesto o de dinero por lo que no se trata de suspender el pago de la caución más bien se pretende que se respete un derecho adquirido por parte de cualquier ciudadano” (Hidalgo, 2020)*

En esta definición el autor proyecta que, el acceso gratuito a la justicia busca garantizar que todas las personas, sin importar su situación económica, puedan acceder al sistema de justicia y hacer valer sus derechos. Esto implica eliminar barreras económicas que podrían impedir el acceso a los tribunales, como los costos asociados a los trámites judiciales. Al garantizar el acceso gratuito, se busca promover la igualdad de oportunidades y evitar que el acceso a la justicia se convierta en un privilegio exclusivo de aquellos que pueden pagar por ello.

Es importante destacar que el acceso gratuito a la justicia no implica la evasión de impuestos o la eliminación de otras obligaciones financieras, sino que se refiere específicamente al acceso al sistema judicial sin cargos adicionales para presentar y litigar un caso.

El autor Augusto Morelo en su libro titulado: *El proceso civil moderno* establece en cuanto a la tutela judicial efectiva:

*“El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables” (Morelo, 2014)*

El autor nos indica que, el derecho a la tutela judicial efectiva es un principio fundamental en el ámbito del derecho, reconocido en la mayoría de los sistemas



jurídicos. Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho de acceder a los tribunales y obtener una resolución justa y equitativa a sus pretensiones legales.

El derecho a la tutela judicial efectiva implica que las pretensiones de las partes en un proceso legal deben ser resueltas por los órganos judiciales de manera imparcial y basada en criterios jurídicos razonables. Esto implica que los jueces y tribunales deben tomar decisiones fundamentadas en el derecho aplicable, evitando arbitrariedades o decisiones basadas en criterios personales o políticos.

El autor César Arese en su obra titulada: *“El acceso a tutela judicial efectiva laboral”* define a la tutela judicial efectiva como:

*“Aquella que no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos”*  
(Arese, 2017)

Bajo tal concepto debo indicar que, en un sistema de tutela judicial efectiva, se espera que los tribunales sean imparciales e independientes, y que las decisiones judiciales se basen en el derecho aplicable y en los méritos de cada caso en particular. Esto implica que las sentencias deben ser razonadas, fundadas y motivadas, evitando así la arbitrariedad.

La idea central de la tutela judicial efectiva es que todas las personas, independientemente de su posición social o poder económico, tengan acceso a la justicia

y puedan defender sus derechos en un entorno imparcial y equitativo. Esto promueve la confianza en el sistema judicial y contribuye a la estabilidad y cohesión social.

#### **4.11 El Debido Proceso**

Los Autores Juan Alvarado y Ivette Gaviláñez en su artículo titulado: *“Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador”* hablan de las garantías básicas del debido proceso como:

*“Las garantías constitucionales del debido proceso son efectivos mecanismos de protección al ciudadano (servidor público) que se enfrenta al ejercicio de las potestades sancionadoras, en un procedimiento administrativo disciplinario” (Alvarado y Gaviláñez, 2022)*

De las definiciones proporcionadas por los autores, puedo inferir que, las garantías constitucionales del debido proceso son principios fundamentales diseñados para proteger los derechos de los ciudadanos, incluidos los servidores públicos, cuando se enfrentan al ejercicio de las potestades sancionadoras del Estado en procedimientos administrativos disciplinarios. Estas garantías buscan asegurar que el proceso de imposición de sanciones se realice de manera justa, equitativa y respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas.

El autor Zabala Baquerizo define a las garantías del debido proceso como:

*“Tiene un ámbito universal, esto es, que su vigencia no está reservada única y exclusivamente para el debido proceso penal, sino que comprende a todos los procesos, sean estos administrativos o de cualquier otra naturaleza” (Baquerizo, 2020)*

Aquí nos encontramos con que las garantías básicas del debido proceso no están reservadas exclusivamente para el ámbito penal, sino que se extienden a todos los procesos legales, incluyendo los administrativos y de cualquier otra naturaleza. Esta es una concepción ampliamente aceptada y respaldada por el derecho internacional y los principios de justicia fundamental.

Las garantías del debido proceso son consideradas derechos fundamentales que protegen los derechos individuales y aseguran que los procedimientos legales sean justos, equitativos e imparciales. Estas garantías incluyen principios como el derecho a ser informado de las acusaciones, el derecho a la defensa, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a presentar pruebas, entre otros.

En el artículo científico publicado por la Defensoría del Pueblo titulado: *“El debido proceso en actos normativos y administrativos”* se menciona que:

*“Las garantías del debido proceso deben ser observadas también frente a actos normativos o administrativos que generen una obligación frente a las/los habitantes del Ecuador” (Defensoría del Pueblo, 2012)*

De lo que se nos aporta anteriormente, puedo deducir que, el debido proceso no se limita únicamente a los procesos judiciales, sino que también se extiende a los actos normativos y administrativos que pueden afectar los derechos y obligaciones de las personas. Esto implica que, al establecer obligaciones mediante actos normativos o administrativos, se deben respetar las garantías del debido proceso, como el derecho a ser informado, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación de las decisiones y el derecho a un recurso efectivo.

#### **4.12 El derecho a la Seguridad Jurídica:**

El artículo 82 establece:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Tras lo indicado en líneas anteriores, queda claro que el derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental en muchos sistemas legales. Está relacionado con la idea de que las personas deben tener certeza y protección en cuanto a sus derechos y obligaciones legales.

El fundamento del derecho a la seguridad jurídica varía según el sistema jurídico y las teorías legales. En general, se basa en el respeto a la Constitución de un país y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La autora Ana Rosera en su tesis titulada: *“La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado”* define a la seguridad jurídica como:

*“La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo, ha constituido la motivación que orientó este trabajo de investigación”*  
(Rosero, 2003)

De la definición antes indicada concluiré indicando que, la seguridad jurídica se refiere a la certeza y protección de los derechos y obligaciones de los individuos dentro

de un marco legal establecido. Es fundamental para garantizar la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y para fomentar un entorno propicio para el crecimiento y el progreso.

El texto señala que en el país del cual se habla existe una preocupación legítima sobre el papel que el sistema jurídico debe desempeñar para crear las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo. Esto indica que se reconoce la importancia de tener un marco legal sólido y confiable que brinde seguridad y certeza a los ciudadanos, lo cual es crucial para promover la inversión, el emprendimiento y la estabilidad en general.

El Observatorio de las Multinaciones en América Latina define a la seguridad jurídica como:

*“Certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos. Constituye la traducción práctica de la eficacia de las normas como reguladoras de conductas.” (2012)*

De lo expuesto anteriormente puedo concluir que, la seguridad jurídica es esencial para garantizar que las normas legales sean efectivas en la regulación de las conductas y en la protección de los derechos individuales.

Cuando los ciudadanos tienen confianza en que sus derechos y obligaciones están protegidos por el sistema jurídico, se crea un entorno propicio para la convivencia pacífica y el desarrollo. La certeza de que las normas legales serán aplicadas de manera justa y predecible proporciona estabilidad y confianza en las relaciones sociales, económicas y políticas.

El Autor Diego López Medina en su artículo científico titulado: “*Qué es la Seguridad Jurídica?*” menciona que la Seguridad Jurídica es:

*“Aquella que exige únicamente que las normas actualmente vigentes sean estables en el tiempo y que los actores económicos puedan hacer predicciones más o menos firmes de cómo los tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto” (López, 2006)*

De lo citado en líneas anteriores, entiendo que la seguridad jurídica se refiere a la condición en la cual las normas legales existentes se mantienen estables a lo largo del tiempo y permiten a los actores económicos hacer predicciones razonables sobre cómo los tribunales resolverán sus disputas en caso de conflicto.

En pocas palabras, la seguridad jurídica implica que las leyes y regulaciones se mantengan consistentes y predecibles, de manera que las personas y las empresas puedan entender y confiar en el marco legal en el cual operan. Esto les permite planificar sus acciones y tomar decisiones basadas en la certeza de que las normas legales no cambiarán arbitrariamente y que los tribunales aplicarán las leyes de manera coherente.

## **Código Orgánico de la Función Judicial**

### **4.13 Principio de legalidad, jurisdicción y competencia:**

El Art. 7 establece:

*“La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.*

*Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.*

*Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.*

*No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto” (Código Orgánico de la Función Judicial)*

De lo citado puedo entender que, Este texto resalta la importancia de la jurisdicción y la competencia en el sistema judicial. Establece que tanto la jurisdicción como la competencia se derivan de la Constitución y la ley, subrayando la necesidad de que las personas que ejerzan la potestad jurisdiccional sean nombradas de acuerdo con estos preceptos. Además, destaca la participación directa de fiscales y defensores públicos en el ejercicio de la jurisdicción.

El texto también reconoce la autonomía de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales, siempre en concordancia con la Constitución y la ley. Esto refleja un enfoque inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y las tradiciones jurídicas.

En cuanto a los jueces de paz, se enfatiza su rol en la resolución equitativa de conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, confiriéndoles

competencia exclusiva y obligatoria en estas situaciones de acuerdo con la ley. Los árbitros también son mencionados como ejerciendo funciones jurisdiccionales, nuevamente bajo el marco de la Constitución y la ley.

Finalmente, el texto establece limitaciones claras a la potestad jurisdiccional, indicando que los jueces, tribunales de excepción y comisiones especiales no podrán ejercerla. Esto puede interpretarse como una medida para salvaguardar la independencia y objetividad del sistema judicial, evitando el uso indebido de poderes judiciales selectivos o arbitrarios.

#### **4.14 Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces**

El Art. 129 establece:

A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos:

1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella.
2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente.
3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial.
4. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones injuriosas, ofensivas o provocativas, sin perjuicio de la respectiva sanción.



5. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.
6. Prestarse mutuo auxilio para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias y se hayan ordenado en la sustanciación de los asuntos judiciales.
7. Requerir de toda autoridad pública o de instituciones o personas privadas el auxilio que demande en el ejercicio de sus funciones.
8. Presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes, así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen.
9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva.

Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción.

10. Si al resolver una cuestión hubiere mérito para proceder penalmente, el tribunal, jueza o juez de la causa dispondrá en la sentencia o el auto definitivo que se remitan los antecedentes necesarios a la Fiscalía General. En este

supuesto el plazo para la prescripción de la acción penal empezará a correr en el momento en que se ejecutorie dicha sentencia o auto.

11. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos.

Según lo establecido en la Ley y centrándome en el numeral 9 del artículo 129 del COFJ puedo entender que este texto establece las pautas para manejar situaciones en las cuales los jueces o juezas se consideren incompetentes para conocer de un caso en función de diversos factores como el fuero personal, el territorio, los grados o la materia.

En primer lugar, se resalta la importancia de que los jueces reconozcan su incompetencia en estas circunstancias y se inhiban de continuar con el proceso. Esto garantiza que los casos sean tratados por las instancias judiciales adecuadas y evita posibles dilaciones indebidas.

Si la incompetencia es por razones de fuero personal, territorio o grados, se establece que el caso debe ser remitido al tribunal o juez competente, y este continuará con la sustanciación del proceso a partir del punto en el que se produjo la inhibición. Esto asegura una transición fluida y coherente del proceso, evitando duplicidades y confusiones.

Sin embargo, si la incompetencia es debido a cuestiones de materia, el proceso se considerará nulo y se enviará al tribunal o juez competente para que inicie el juzgamiento desde el principio. Es interesante destacar que se establece una salvaguardia para los plazos de caducidad o prescripción del derecho o la acción. Los períodos entre la citación con la demanda y la declaración de nulidad no se contarán en

estos plazos, lo que protege los derechos de las partes involucradas y evita que se vean perjudicadas por la inactividad durante ese período.

El autor Carlos Colmenares Uribe en su artículo titulado: *“EL ROL DEL JUEZ EN EL ESTADO DEMOCRATICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA”* explica acerca del tema lo siguiente:

*“El papel del juez puede analizarse desde el punto de vista formalista y en el marco del principio del derecho justo, las dos ideas fundamentales alrededor de las cuales gira el pensamiento de Rudolf Stammler. La primera hace referencia a la necesidad de orientar el derecho desde el punto de vista estrictamente formalista; la segunda está encaminada a lograr que, en la aplicación del sistema normativo, cualquiera que éste fuera, se atienda al principio del derecho justo”*  
(Carlos Uribe, 2012)

Gracias al aporte del autor, puedo entender que bajo el punto de vista del autor que el juez se lo comprende desde dos puntos el primero lo ve como un orientador del derecho, alguien que debe de encaminar las leyes para que estas puedan ser aplicadas de manera justa y el segundo punto como alguien que debe de regirse a las mismas y ser quien las aplique respectivamente siendo conocedor total de estas, siendo justo e imparcial.

Siendo así que, el papel del juez según la perspectiva de Rudolf Stammler implica una combinación de formalismo y consideraciones de justicia. Los jueces deben aplicar las normas de manera consistente y predecible, pero también deben tener en cuenta los aspectos morales y éticos para lograr resultados que sean percibidos como justos dentro de la sociedad.

La OEA (Organización de los Estados Americanos) en el artículo titulado: *“Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental Módulo V: Papel del Juez”* tiene una definición que dicta que:

*“Los jueces y juezas tienen la posibilidad de aportar armonía en un mundo cada vez más conflictivo en este tema. La cuestión es poder señalar directivas jurídicas que puedan orientar, en base a principios y valores, hacia una mejor armonía entre el sistema económico, el social y el ambiental. La realidad es que hoy van por caminos distintos, la economía colisiona con el ambiente al producir en base al agotamiento de los recursos. La sociedad consume sin límites, y se produce una nueva crisis derivada del sobre consumo no sustentable. Es vital contar con una judicatura y unas instancias judiciales independientes para la puesta en marcha, el desarrollo y la aplicación del derecho, y los miembros del Poder Judicial, junto con quienes contribuyen a la función judicial en los planos nacional, regional y mundial, son asociados cruciales para promover el cumplimiento, poner en marcha y aplicar el derecho nacional e internacional” (OEA, 2016)*

Para finalizar este acápite, hay que tener en cuenta que, la visión que tiene esta definición es captar la esencia de un juez como un guía capaz de aportar armonía donde el conflicto es cada vez más normalizado y latente alrededor del mundo, por lo que se considera al juez como un medio de balance entre el sistema económico, el social y el ambiental; es alguien que debe tener principios y valores para poder guiar en su camino a la justicia.

Además, es importante contar con una judicatura e instancias judiciales independientes para el respectiva desarrollo y aplicación del derecho; además de los

miembros del Poder Judicial que son quienes contribuyen a estas funciones judiciales para promover el cumplimiento la ley, poner en marcha y aplicar el derecho.

Para el magistrado Raña Acota en el artículo titulado *“Rol y funciones de los jueces ciudadanos en el sistema penal boliviano desde el enfoque psicológico”* del autor Guiomar Bejarano Gerke establece que:

*"Algunos piensan que, para ser juez en lo penal, no bastan algunos conocimientos jurídicos, buen sentido y tacto, es decir, tener experiencia o instrucción autodidáctica, olvidan que ella no es suficiente, porque carece de la necesaria claridad para discernir lo que es útil, de lo que no lo es, y esta dificultad no se la puede superar con años de práctica" (Raña, 2012)*

Con el aporte emitido por el autor puedo inferir que se considera que estos factores son limitados para un juez técnico, es decir, para una persona que ha estudiado derecho durante muchos años, ha trabajado como abogado, e incluso ha trabajado como fiscal, y después de su mérito y experiencia ha sido ascendido a juez, pasando de ciudadano a juez. Esto sugiere que es dentro del desconocimiento de la ley que los jueces buscan imparcialidad y perspectivas que no se vean afectadas por los detalles técnicos para que sus aportes entren en juego en el juicio. Para hacer esto, es necesario primero examinar quién puede ser seleccionado.

#### **4.15 Competencia**

El Art. 156 establece:

*“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*

Del texto anteriormente citado puedo entender que se nos proporciona una definición clara y concisa del concepto de "competencia" en el ámbito jurídico. La competencia se refiere a la distribución de la autoridad judicial entre diferentes cortes, tribunales y juzgados, teniendo en cuenta factores como las personas involucradas, el territorio, la materia en disputa y los niveles de jerarquía. Esta distribución garantiza que cada caso sea tratado por la instancia judicial adecuada, asegurando un proceso legal justo y eficiente. En resumen, el texto explica de manera efectiva uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico en cualquier sociedad.

El autor Perrenaud en el artículo titulado "EN TORNO AL CONCEPTO DE COMPETENCIA UN ANÁLISIS DE FUENTES" del autor Ernesto López Gómez explico que:

*"La competencia es una actuación integral que permite identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto con idoneidad y ética, integrando el saber ser, el saber hacer, el saber conocer" (Perrenaud, 2002)*

De lo mencionado en líneas anteriores, puedo inferir que el autor propone una comprensión sobre el concepto de competencia. Siendo así que la competencia se refiere a una actuación completa que aplica articular, activar, integrar, sintetizar, movilizar y combinar el conocimiento, habilidades y características personales con diferentes atributos. Además, el propósito de la competencia está relacionado con la capacidad de actuar, ejercer una profesión, llevar a cabo una actividad o una tarea específica; también permite identificar y resolver problemas. La competencia se refiere a la autoridad o jurisdicción que tienen los tribunales o jueces para conocer de un caso específico, esta puede basarse en diferentes factores como la ubicación geográfica, el tipo de delito o controversia, la cuantía del asunto entre otros.

Encontramos dentro del Diccionario Jurídico de México que:

*”La competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia” (Diccionario Jurídico Mx,2023)*

De la definición aportada por el autor, concluiré indicando que la competencia de los jueces refiere a la capacidad y habilidad que poseen para interpretar y aplicar la ley de manera justa y efectiva en el ámbito judicial. Implica tanto conocimientos legales sólidos como habilidades éticas de resolución de conflictos y de gestión de casos. Los jueces competentes deben de tener la capacidad de tomar decisiones imparciales y fundamentales asegurando la confianza del público en el sistema jurídico.

Además, que se entiende que no todos los jueces son competentes para conocer acerca de todas las materias dentro de los casos en el sistema penal por lo que las mismas deben de ser analizadas previamente para que sean otorgadas y tomadas por el juez que le corresponda.

Así también, el Diccionario Jurídico de México que:

*“En un sentido nato, la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones” (Diccionario Jurídico Mx,2023)*

De lo citado anteriormente puedo acotar que la competencia en el ámbito judicial establece el alcance y los límites de la jurisdicción de un juez. Si bien es cierto que todos jueces poseen la autoridad para ejercer jurisdicción, no todos son idóneos para conocer

y resolver ciertos asuntos legales. En otras palabras, la competencia determina la capacidad del juez para resolver disputas mediante la aplicación de la ley, pero en esta facultad está limitada por sus habilidades y conocimientos específicos.

#### **4.16 Prorrogación de la Competencia:**

El Art. 162 del COFJ establece:

*“La jueza, juez o tribunal que, en principio, no es naturalmente competente para conocer de un determinado asunto, puede llegar a serlo si para ello las partes convienen expresa o tácitamente en prorrogarle la competencia territorial.*

*Una vez que se le ha prorrogado la competencia, el juzgador excluye a cualquier otro, y no puede eximirse del conocimiento de la causa.*

*La prorrogación expresa se verifica cuando una persona que no está, por razón de su domicilio, sometida a la competencia de la jueza o del juez, se somete a aquélla expresamente, bien al contestar a la demanda, bien por haberse convenido en el contrato.*

*La prorrogación tácita se verifica por comparecer en la instancia sin declinar la competencia, o porque antes no ha acudido el demandado a su juzgador para que la entable.*

*En ningún caso se prorroga la competencia en razón de la materia”*

La norma citada anteriormente nos establece que este texto aborda el concepto de prorrogar la competencia territorial de un juez o tribunal. La idea central es que, aunque inicialmente un juez no tenga la competencia natural para tratar un caso específico, esta competencia puede ser extendida si las partes involucradas acuerdan de manera explícita o implícita que el juez tenga jurisdicción sobre el caso en cuestión.



Una vez que se ha extendido esta competencia territorial, el juez en cuestión tiene la exclusividad para conocer del caso y no puede evadir su responsabilidad de dictaminar en el asunto.

Existen dos formas de prorrogar esta competencia territorial. La prorrogación expresa ocurre cuando una persona que no estaría inicialmente bajo la jurisdicción del juez decide someterse a su autoridad, ya sea al responder a una demanda o por acuerdo en un contrato. La prorrogación tácita se da cuando alguien participa en el proceso judicial sin objetar la competencia del juez, o cuando el demandado no presenta ninguna objeción previa ante el juzgado.

Es importante destacar que la competencia territorial no se extiende en función de la materia del caso. En otras palabras, el ámbito de competencia de un juez no puede ser ampliado en virtud de la naturaleza del tema a tratar.

El autor Jorge Sáez Martín explica que:

“La prórroga de la competencia es un acto por el cual las partes convienen expresa o tácitamente en someter el conocimiento de un asunto a un tribunal relativamente incompetente en los casos en que la ley lo permita” (Jorge Sáez M., 2015)

Gracias al aporte del autor antes citado, puedo entender que sabemos que la prórroga de competencia en el ámbito legal se refiere al acto de ampliar o extender la jurisdicción de un tribunal o autoridad judicial más allá de los límites geográficos o funcionales que se establecieron en un principio.

Este puede ocurrir cuando un tribunal es autorizado a tomar decisiones en casos que normalmente estarían fuera de su jurisdicción, generalmente debido a la

complejidad del asunto a tomar decisiones en casos que normalmente estarían fuera de su jurisdicción, generalmente debido a la complejidad del asunto o a la falta de un tribunal especializada en el área en cuestión.

El autor Marcelino Cabrerros considera que:

*“La prórroga de la competencia, aun cuando vaya hecha en conformidad con la ley, importa siempre una dislocación o modificación de lo establecido primaria y normalmente por la misma ley; es una concesión que se hace al interés privado de las partes contendientes. Por esta causa sólo puede prorrogarse la competencia relativa o territorial, que es la única que se funda principalmente en motivos de orden o interés privado.” (Marcelino C, 1980)*

Del texto citado puedo entender que la prórroga de competencia en el ámbito jurídico puede referirse a la extensión del plazo durante el cual una entidad legal tiene la facultad de tomar decisiones o emitir un fallo en un caso particular. Esta extensión puede ser solicitada por las partes involucradas o decidida por el tribunal para permitir más tiempo para investigar, recopilar pruebas o considerar aspectos complejos antes de tomar una decisión final.

En el contexto legal, la prórroga de competencia también puede denotar la ampliación temporal o sustantiva de las potestades de una autoridad legal, como un juez o un organismo regulador. Esta ampliación puede estar relacionada con un caso específico en el que se otorgan poderes adicionales para abordar cuestiones que de otro modo estarían fuera de su alcance habitual.

#### **4.17 Pérdida de la Competencia**

El Art. 165 establece:

*“La jueza o el juez pierde la competencia:*

- 1. En la causa para la cual ha sido declarado incompetente por sentencia ejecutoriada.*
- 2. En la causa en la que se ha admitido la excusa o la recusación.*
- 3. En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia, en todas sus partes”*

De lo antes descrito puedo entender que este texto establece las situaciones en las cuales un juez pierde su competencia en un caso legal:

Cuando se declara incompetente mediante una sentencia firme en una causa específica. Esto implica que el juez no tiene la jurisdicción adecuada para conocer y decidir sobre esa causa en particular.

Cuando se acepta la excusa o recusación presentada por alguna de las partes en el caso. La excusa se refiere a la situación en la cual el juez no puede participar en el caso por razones personales o profesionales legítimas. La recusación, por otro lado, es cuando una de las partes cuestiona la imparcialidad del juez debido a posibles prejuicios o conflictos de interés.

Cuando se trata de una causa que ya ha concluido, es decir, ha llegado a su fin y se ha emitido una sentencia final que ha sido ejecutada en su totalidad.

Estas disposiciones buscan garantizar la imparcialidad y la adecuada administración de la justicia al asegurarse de que los jueces tengan la competencia adecuada y no estén sujetos a conflictos de interés que puedan influir en sus decisiones.

El Diccionario de la Real Academia Española establece que:

*“La pérdida de competencia es la privación a un órgano judicial del conocimiento de un determinado asunto, debido a causas legalmente establecidas” (REA, 2023)*

Resumiendo todo lo mencionado en párrafos anteriores, puedo inferir que, en términos legales, la pérdida de competencia se produce cuando un tribunal deja de tener el poder legal para emitir fallos o tomar decisiones en un caso específico. Esto podría suceder si se demuestra que el tribunal no tiene la autoridad requerida para resolver el asunto en cuestión o si se presenta un recurso que desencadena el cambio de jurisdicción a un tribunal de instancia superior. Por lo que podemos entender que la pérdida de competencia en el ámbito jurídico se refiere al escenario en el cual un tribunal o autoridad legal ya no tiene la facultad ni la autorización para ejercer su jurisdicción sobre un caso específico. Esto puede suceder debido a diversas circunstancias, como la transferencia del caso a un tribunal con una competencia legal más apropiada, la constatación de que el tribunal no tiene la autoridad requerida para abordar un asunto particular o cuando un tribunal de instancia superior asume la jurisdicción.

La pérdida de competencia implica que el tribunal en cuestión no puede continuar con el proceso, emitir fallos o tomar decisiones en el caso involucrado. Es un principio esencial para asegurar que los casos sean tratados por los tribunales adecuados y con la autoridad legal correspondiente, garantizando así la administración justa y coherente de la justicia.

La autora Eliana Ortiz dicta que:

*“La pérdida de competencia se conceptualiza como una figura creada para garantizar los principios de: acceso a la justicia, debido proceso y celeridad; que deben aplicarse tanto a los asuntos de carácter civil, comercial, de familia y*

*agrarios y de manera residual en todos los asuntos que no estén regulados en otras leyes, siendo uno de estos asuntos la acción popular, ante lo cual surge como interrogante” (Eliana C. Ortiz, 2020)*

La autora nos indica que, la pérdida de competencia puede ser el resultado de una declinación de competencia, donde un tribunal, por razones legales o prácticas, decide que otro tribunal es más apropiado para manejar un caso en particular. Esto puede suceder si el tribunal considera que no tiene los recursos, la experiencia o la jurisdicción adecuada para tratar el asunto, y, por lo tanto, transfiere el caso a un tribunal que esté mejor equipado para hacerlo. Siendo también una figura creada con el objetivo de garantizarse el acceso a otros principios para el correcto desarrollo del proceso.

Dice la Enciclopedia Jurídica que:

“Cuando un juez dicta su fallo usando de sus facultades jurisdiccionales, en principio pierde la competencia. Sin embargo, conserva el poder de interpretar su decisión y de reparar un error o una omisión material.” (Enciclopedia Jurídica, 2020)

La pérdida de competencia significa que el tribunal en cuestión carece de la capacidad de seguir adelante con el procedimiento, dictar veredictos o adoptar decisiones en relación al caso en cuestión. Este principio es fundamental para asegurar que los casos sean manejados por los tribunales apropiados, dotados de la autoridad legal correspondiente, y de esta manera, garantizar una administración de justicia equitativa y coherente.

También podemos decir que la pérdida de competencia en el ámbito legal alude al procedimiento mediante el cual un tribunal pierde su autoridad y capacidad para tratar

y resolver un caso específico. Esto puede acontecer por diversas razones, como cuando un tribunal de mayor instancia asume el control debido a la naturaleza del caso, o cuando se verifica que el tribunal original carece de la competencia necesaria para gestionar el asunto de manera apropiada.

## **Derecho Comparado**

### **4.18. Código de Procedimiento Civil de Chile**

#### **4.18.1 Inadmisión de la Demanda:**

*“Puede el juez de oficio no dar curso a la demanda que no contenga las indicaciones ordenadas en los tres primeros números del artículo 254, expresando el defecto de que adolece”*

De lo anteriormente expuesto logro concluir que este fragmento hace referencia a la facultad del juez de inadmitir de oficio una demanda que no cumpla con las indicaciones establecidas en los tres primeros números del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil en Chile.

El texto indica que el juez tiene la facultad de no dar curso a una demanda por su propia iniciativa, sin necesidad de que exista una solicitud expresa de parte. Esto sugiere que el juez puede actuar de manera proactiva para garantizar que las demandas presentadas cumplan con ciertos requisitos legales.

También se hace referencia específicamente a las indicaciones contenidas en los tres primeros números del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil. Esto implica que el juez está facultado para inadmitir una demanda que no cumpla con los requisitos formales específicos detallados en esos primeros tres numerales:

- 1) La designación del tribunal ante quien se entabla.
- 2) El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación, además de un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial si no lo hubieren designado.
- 3) El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado;

Así mismo, el juez no solo puede inadmitir la demanda, sino que también se espera que exprese el defecto o los defectos que la demanda presenta. Esto brinda a la parte demandante información clara sobre los problemas que deben corregirse para que la demanda sea aceptada.

#### **4.18.2 De las cuestiones de Incompetencia:**

*“Si el tribunal requerido accede a la inhibición y esta sentencia queda ejecutoriada, remitirá los autos al requeriente.*

*Si la deniega, se pondrá lo resuelto en conocimiento del otro tribunal, y cada uno, con citación de la parte que gestione ante él, remitirá los autos al tribunal a quien corresponda resolver la contienda”*

De lo antes expuesto puedo aportar que, si el tribunal requerido decide inhibirse y esta decisión se vuelve ejecutoriada, se procederá a remitir los autos al tribunal requirente.

Este paso refleja la colaboración entre tribunales. Cuando un tribunal decide no tomar el caso y se inhibe, el expediente o autos se envían de vuelta al tribunal que inicialmente solicitó su intervención. Este proceso ayuda a mantener la claridad y eficiencia en el sistema judicial.

Si el tribunal requerido deniega la inhibición, se informará de esta decisión al otro tribunal involucrado en la contienda de jurisdicción. Ambos tribunales, cada uno citando a la parte que gestiona ante él, remitirán los autos al tribunal que tiene la competencia para resolver la contienda de jurisdicción.

En caso de que el tribunal requerido decida que es competente y deniegue la inhibición, se notificará al otro tribunal en disputa. Luego, ambos tribunales remitirán los autos al tribunal que, según la legislación, tiene la competencia para resolver la disputa de jurisdicción. Este proceso asegura que la cuestión se dirima ante la instancia adecuada.

#### **4.18.3 Incompetencia**

El Código de Procedimiento Civil chileno no emplea la noción específica de "incompetencia en razón de la materia", sino que clasifica la incompetencia principalmente en tres categorías: territorial, funcional y por cuantía.

Este Código no tiene una categoría específica de incompetencia relacionada con la materia del asunto. En cambio, la incompetencia se aborda desde otras perspectivas.

La clasificación se realiza en tres categorías, incompetencia territorial, funcional y por cuantía, este código se centra en factores como la ubicación geográfica, la función del tribunal y la cuantía del asunto para determinar la competencia.

En conclusión, el Código de Procedimiento Civil en Chile adopta un enfoque pragmático al abordar la competencia de los tribunales, sin incluir una categoría específica de "incompetencia en razón de la materia". La clasificación en incompetencia territorial, funcional y por cuantía resalta la importancia de estos factores en la determinación de la jurisdicción adecuada para un asunto legal.



## **4.19. Código de Procedimientos Civiles del Salvador**

### **4.19.1 De las partes principales del juicio, enumeración de ellas y de la demanda**

*“Art. 198.- En una misma demanda no pueden interponerse diversas peticiones, excepto el caso en que sean relativas a la misma acción. También podrá en una misma demanda usarse de muchas acciones, con tal que no sean contrarias.*

*Se entenderá que son contrarias las acciones:*

- 1. Cuando se excluyan mutuamente, de manera que la elección de una de ellas impida o haga ineficaz el ejercicio de la otra;*
- 2. Cuando el Juez no sea competente para conocer de la acción que se acumula a otra, con tal que se alegue la incompetencia o que la jurisdicción no pueda prorrogarse;*
- 3. Cuando las acciones deban ventilarse y decidirse en juicios de diferente naturaleza”*

De lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Salvador, Art. 198 y centrándome en el numeral segundo de este articulado, puedo concluir que este numeral destaca la importancia de la competencia judicial y subraya que, si el juez no tiene la competencia necesaria para conocer de una acción acumulada, es necesario abordar esta cuestión.

La necesidad de alegar la incompetencia indica que no se asume automáticamente, sino que debe ser objeto de argumentación y notificación por parte de las partes o del propio juez.

La mención de que la jurisdicción no puede prorrogarse sugiere que no hay flexibilidad para extender la competencia del juez más allá de lo establecido legalmente.

Concluyo así que, el fragmento resalta la importancia de la competencia judicial y cómo la falta de competencia debe ser alegada y abordada adecuadamente en el proceso legal. La mención de que la jurisdicción no puede prorrogarse refuerza la idea de que la competencia judicial está delimitada por la ley y no puede ser extendida arbitrariamente.

## **4.20 Código General del Proceso Uruguay**

### **4.20.1 De la Demanda**

*“Artículo 119 Contralor sobre la demanda.-*

*119.1 Presentada una demanda en condiciones que no se ajusten a los artículos precedentes o a las disposiciones generales que establecen las formalidades para la comparecencia en proceso, el Tribunal dispondrá que se subsanen los defectos en el plazo que se señale con apercibimiento de tenerla por no presentada.*

*119.2 Si el tribunal estimare que la demanda es manifiestamente improponible, la rechazará de plano, expresando los fundamentos de su decisión.*

*Si se interponen recursos contra la sentencia interlocutoria que rechaza la demanda por improponible, el tribunal dará conocimiento de la misma y otorgará traslado de los recursos al demandado.*

*La resolución final que recaiga en este último caso, tendrá eficacia para ambas partes”*

De lo antes citado logro concluir que, el Art. 119.1 establece que, si una demanda se presenta con defectos que no cumplen con los requisitos establecidos en artículos anteriores o disposiciones generales para la comparecencia en el proceso, el tribunal ordenará que se corrijan esos defectos en un plazo determinado. Además, se establece el apercibimiento de que, si no se corrigen los defectos, la demanda se considerará como no presentada.

Cuando el tribunal considera que la demanda es manifiestamente improcedente, la rechaza de inmediato, esta medida agiliza el proceso al eliminar rápidamente las demandas que claramente no cumplen con los requisitos legales, evitando dilaciones innecesarias y concentrando los recursos judiciales en casos con fundamentos más sólidos.

## **5. Metodología**

La metodología comprende un espectro muy amplio de métodos y técnicas que se emplean en la investigación de un determinado tema en cualquier área de investigación.

En el presente proyecto, a más de ser fundamentado de manera documental y bibliográfica ha sido analizado desde una óptica objetiva, en la cual se ha empleado una serie de métodos y técnicas que se exponen a continuación.

### **5.1 Métodos**

Los métodos constituyen el elemento esencial de la metodología, representan aquellos procedimientos que sirven como instrumento para llegar al conocimiento, desarrollo y ejecución de la problemática investigada. Es así que, en la presente

investigación hice uso de algunos métodos y técnicas para la obtención de la información que a posteriori me permitirá contrastar con los objetivos de la investigación.

#### **5.1.1 Método Analítico**

El método analítico constituye la pieza angular de esta investigación, a través de este método me permitió delimitar el tema, estructurar el planteamiento del problema, los objetivos la justificación y la contrastación de los resultados obtenidos del trabajo de campo.

#### **5.1.2 Método Sintético**

Este método tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes en una investigación. Este método se lo utilizo al momento de estructurar el marco teórico, en este se logró resumir la información esencial.

#### **5.1.3 Método Deductivo**

En términos generales, este método nos permite investigar datos valiosos para poder llegar a realizar conclusiones específicas. En la presente investigación, este método se vio plasmado al momento de analizar datos generales obtenidos de la jurisprudencia y otras fuentes de información para así poder arribar con aspectos específicos sobre el tema objeto de la investigación. Así mismo al momento de arribar a las conclusiones se puede ver reflejado la utilización de este método.

#### **5.1.4 Método Inductivo**

El método inductivo dada su definición, consiste en una estrategia basada en el razonamiento que parte de una base de premisas particulares para generar conclusiones generales. El presente método se lo plasmo al momento de realizar los respectivos

criterios contrastados con la realidad hasta culminar con las recomendaciones que reposan el final de este trabajo.

#### **5.1.5 Método Mayéutico**

Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión, este método me fue muy útil para realizar discusiones sobre el tema a tratarse, permitiéndome conocer conceptos nuevos y diferentes a través de la dinámica de preguntas y respuestas utilizadas al realizar las entrevistas y las encuestas.

#### **5.1.6 Método Exegético**

Este método se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas que se utilizaron para la fundamentación legal e la presente investigación, estas son: Constitución de la República, Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de la Función Judicial.

### **5.2 Técnicas:**

Las técnicas son aquellos procedimientos, reglas, normas y protocolos que permite obtener un determinado resultado en cualquier campo de investigación. En el presente caso he tomado en cuenta ciertas técnicas para revestir de profesionalidad el presente trabajo investigativo, en las líneas subsiguientes se explicará cada una de ellas:

#### **5.2.1 Encuesta:**

Con la aplicación de las encuestas me permitió obtener información crucial para dar sustento a mi proyecto de investigación. Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales de derecho de la ciudad de Loja, quienes muy amablemente accedieron a

contestar cada una de las preguntas manifestando objetivamente su criterio y exponiendo las debidas sugerencias sobre el tema planteado.

### **5.2.2 Entrevista**

La entrevista constituye una herramienta muy útil en el campo investigativo ya que permite recabar datos, receptar opiniones, proposiciones, y criterios de profesionales que conocen del tema, esta información es crucial para dar objetividad a mi proyecto de Integración Curricular. La entrevista se estructuro de seis preguntas, las mismas fueron aplicadas a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

### **5.3 Herramientas**

Para la realización de las entrevistas se utilizó lo siguiente: un celular para la grabación, cuaderno de apuntes, fichas y una computadora para la realización de las respectivas tabulaciones de los datos.

#### **5.3.1 Materiales**

Entre los materiales empleados en la investigación se destacan libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas jurídicas y leyes del ordenamiento jurídico.

## **6. Resultados**

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de las conclusiones, verificación de los objetivos y finalmente para las respectivas recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

## 6.1 Resultado y Análisis de las encuestas:

Los presentes resultados que se plasman en los siguientes indicadores se obtuvieron al aplicar la técnica de la encuesta a profesionales del Derecho en el libre ejercicio, tomando como muestra a 30 personas que representan a la población encuestada.

### Primera Pregunta:

¿Está usted familiarizado con el término "inadmisión de la demanda por incompetencia del juez"?

Tabla 1. Cuadro estadístico N°1

INDICADORES	FRCUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*



*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*

### Interpretación:

El gráfico que se ilustra en la imagen representa los resultados obtenidos de las encuestas que se aplicó a la población de profesionales encuestados en la ciudad de Loja, cuya muestra fue un total de 30 abogados que se dedican al libre ejercicio.

En esta pregunta podemos notar que los 30 profesionales del Derecho, quienes representan el 100% de indicaron que comprenden el Significado y el contexto dentro del ámbito legal del término “Inadmisión de la demanda por incompetencia del Juez”. Es decir que todos tienen conocimiento de lo que implica exactamente cuando una demanda es rechazada o no admitida por un juez debido a su falta de competencia o jurisdicción para conocer sobre la causa presentada.

Es así que, toda la población encuestada conoce y entiende que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez se refiere para resolver un caso específico. Cada juez o tribunal tiene un ámbito de competencia establecido por la ley, y si la causa presentada no se ajusta a ese ámbito, el juez carece de la facultad para conocerlo y debe declararse incompetente.

A su vez, se obtuvo un 0% de la población encuestada que no conoce el término “Inadmisión de la demanda por incompetencia del juez”

## Segunda Pregunta

**¿Cree que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez puede tener un impacto negativo en la administración de justicia?**

**Tabla 2. Cuadro estadístico N°2**

INDICADORES	FRCUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*





**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** Pablo Andrés Barreto Cango

De los resultados obtenidos, el 97% de la población encuestada indicó que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez si posee un impacto negativo en la administración de la justicia ya que, si la incompetencia del juez no se identifica rápidamente o si hay desacuerdos sobre su competencia, puede llevar a una demora en la resolución del caso. Esto podría afectar negativamente a las partes involucradas, ya que se alargaría el tiempo necesario para obtener una decisión sobre su disputa legal.

Así también la población encuestada concluye que esta inadmisión por incompetencia del juez puede generar frustración y desconfianza en el sistema judicial por parte de las partes involucradas. Si perciben que sus casos no están siendo tratados adecuadamente o que no se le proporciona un acceso justo a la justicia.

El 3% restante de la población encuestada concluye que la Inadmisión de la demanda por incompetencia del juez no tiene un impacto negativo en la administración de justicia, ya que esta decisión ayuda al establecimiento de un antecedente histórico y teórico para el estudio y una posterior reforma de esta Inadmisión y así mejorar el sistema judicial ecuatoriano.

### Tercera Pregunta

¿Considera usted que los procesos para determinar la incompetencia de un juez son transparentes y justos?

Tabla 3. Cuadro estadístico N°3

INDICADORES	FRCUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	54%
No	14	46%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*



*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*

De los resultados obtenidos, el 54% de la población encuestada Consideran que los procesos para determinar la incompetencia de un juez son transparentes y justos, esto significa que tienen conocimiento de que los criterios para determinar la incompetencia deben estar claramente establecidos y ser aplicados de manera objetiva e imparcial.

Además, las partes involucradas deben tener la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en un entorno justo y equitativo.

Siendo así que la población encuestada concluye que la transparencia y la justicia en los procesos para determinar la incompetencia de un juez son aspectos fundamentales para el buen funcionamiento de un sistema judicial confiable y justo. Sin embargo, la efectividad de estos procesos puede variar según el contexto y las circunstancias específicas de cada país o sistema judicial.

El 46% restante de la población encuestada consideran que los procesos para determinar la incompetencia de un juez no son transparentes y justos, lo que ha generado serias preocupaciones en cuanto a la imparcialidad y a la confianza en el sistema legal, un sistema que carece de transparencia y está dando lugar a decisiones arbitrarias y a la percepción de favoritismos o corrupción. Esto afecta negativamente la credibilidad del sistema y hace que las personas involucradas en un caso tengan dudas sobre la integridad de las decisiones tomadas.

#### **Cuarta Pregunta**

**¿Cree que la inclusión de otros factores, como el territorio, grado o personas involucradas, en la incompetencia del juez puede influir negativamente en la imparcialidad del proceso legal?**

**Tabla 4. Cuadro estadístico N°4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRCUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Si</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** Pablo Andrés Barreto Cango

De los datos obtenidos, el 100% de la población encuestada considera que, efectivamente la inclusión de otros factores como el territorio, grado o personas involucradas, en la determinación de la incompetencia de un juez puede tener un impacto negativo en la imparcialidad del proceso legal, esto puede conducir a situaciones donde jueces competentes puedan ser apartados de casos que están capacitados para abordar adecuadamente, o donde jueces no competentes puedan retener casos que deberían ser manejados por colegas más aptos. Esta incompetencia debe darse únicamente en razón de la materia, esto relacionado con el ámbito o tipo de casos que un tribunal o juzgado poseen la facultad de resolver según la ley.

### Quinta Pregunta

**¿Considera que la limitación de la incompetencia del juez a la materia del caso puede agilizar y simplificar el proceso judicial?**

**Tabla 5. Cuadro estadístico N°5**

INDICADORES	FRCUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	54%
No	14	46%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja **Autor:** Pablo Andrés Barreto Cango



**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** Pablo Andrés Barreto Cango

De los datos obtenidos, el 54% de la población encuestada considera que, la limitación de la incompetencia del juez a la materia del caso puede tener ventajas en términos de agilizar y simplificar el proceso judicial. Aquí hay algunas consideraciones:

- **Especialización:** Al limitar a los jueces a casos específicos o áreas del derecho, pueden desarrollar una mayor especialización y experiencia en esas materias. Esto podría conducir a decisiones más fundamentadas y eficientes, ya que los jueces estarían más familiarizados con las leyes y problemáticas particulares.
- **Mayor eficiencia:** Los jueces especializados pueden resolver casos más rápidamente, ya que están mejor preparados para abordar cuestiones legales específicas. Esto podría reducir los tiempos de espera para la resolución de casos y, en última instancia, agilizar el proceso judicial.
- **Menos recursos desperdiciados:** Al contar con jueces especializados, se reduce la probabilidad de que un caso deba ser remitido a otro juez o tribunal debido a la incompetencia. Esto ahorra tiempo, recursos y evita la repetición de etapas del proceso.

- **Claridad en las decisiones:** Un juez especializado puede tener una visión más clara de los aspectos relevantes del caso, lo que podría conducir a decisiones más fundamentadas y coherentes.

El 46% de la población encuestada considera que existen posibles desventajas:

- **Limitación de la movilidad del juez:** La especialización podría dificultar la movilidad de los jueces entre diferentes áreas de la justicia, lo que podría llevar a problemas de sobrecarga de trabajo en ciertas jurisdicciones y escasez de jueces en otras.
- **Complejidad de asignación:** La asignación de casos a jueces especializados podría ser más compleja y requerir un sistema de gestión adecuado para garantizar la distribución equitativa de la carga de trabajo.
- **Limitación de conocimientos:** Si bien la especialización es beneficiosa en ciertos casos, algunos litigios pueden involucrar temas interdisciplinarios que requieren un enfoque más amplio. En tales situaciones, un juez especializado podría tener dificultades para abordar cuestiones fuera de su área de experiencia.

## **Sexta Pregunta**

**¿Considera usted que debería realizarse una reforma al Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la Inadmisión de la demanda por declaración de incompetencia del juez a fin de que se estipule que dicha inadmisión y posterior archivo de la demanda debe darse únicamente en razón de la materia y no en razón del territorio, grado y fuero personal?**

**Tabla 6. Cuadro estadístico N°6**

INDICADORES	FRCUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	81%
No	6	19%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*



*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*

De los datos obtenidos, el 81% de la población encuestada considera que la reforma propuesta tiene varias consideraciones positivas como:

- **Simplificación del proceso:** Al limitar la inadmisión de la demanda solo a razones relacionadas con la materia del caso, se puede simplificar el proceso, evitando discusiones más complejas sobre cuestiones territoriales, grados o fuero personal. Esto podría conducir a una mayor agilidad en el inicio del proceso judicial.
- **Evitar dilaciones innecesarias:** Al eliminar ciertas causas de inadmisión y archivo de la demanda, se reduciría la posibilidad de que las partes intenten disputar la

competencia del juez con argumentos que pueden prolongar innecesariamente el inicio del juicio.

- **Mayor seguridad jurídica:** Establecer criterios más claros para la inadmisión de la demanda en función de la materia podría proporcionar una mayor seguridad jurídica para las partes involucradas, ya que sabrían con mayor certeza si su caso puede avanzar o no.

-

El 19% de la población encuestada considera que esta reforma no es tan factible por razón de que cualquier reforma legal debe ser cuidadosamente considerada, evaluando los pros y contras, y tomando en cuenta las particularidades y necesidades del sistema judicial específico en el que se aplicará. Además, que es esencial involucrar a gran variedad de expertos legales, legisladores y otras partes interesadas para tomar decisiones informadas y bien fundamentadas.

### Séptima Pregunta

1. ¿Cree que la reforma propuesta podría tener un impacto en la equidad y la imparcialidad de los procesos judiciales?

**Tabla 7. Cuadro estadístico N°7**

INDICADORES	FRCUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	88%
No	4	12%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja*

*Autor: Pablo Andrés Barreto Cango*





**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** Pablo Andrés Barreto Cango

De los datos obtenidos, el 88% de la población encuestada considera que la reforma propuesta podría tener implicaciones significativas en la equidad y la imparcialidad de los procesos judiciales, dependiendo del contexto y el sistema legal de cada país.

- Limitar la inadmisión de la demanda solo en función de la materia puede facilitar el acceso a la justicia para los ciudadanos, ya que se reducirían las barreras para presentar una demanda.
- Cualquier reforma al sistema judicial debe abordar múltiples aspectos para garantizar una mayor equidad e imparcialidad. La modificación del Artículo 147 puede ser un paso en esa dirección.
- Es importante que cualquier reforma al sistema legal sea cuidadosamente analizada y discutida para evaluar sus posibles impactos y garantizar que no socave la equidad e imparcialidad de los procesos judiciales. El objetivo debería ser mejorar la eficiencia y la justicia del sistema sin comprometer los principios fundamentales del debido proceso y la igualdad ante la ley.

El 12% de la población encuestada, concluye que ninguna reforma a un cuerpo legal puede garantizar por sí sola la equidad e imparcialidad absoluta en los procesos judiciales. Sin embargo, las reformas pueden ser una herramienta importante para mejorar y fortalecer el sistema de justicia en busca de una mayor equidad e imparcialidad.

Algunos de los factores que pueden dificultar la garantía de la equidad e imparcialidad absoluta en los procesos judiciales son:

- Interpretación y aplicación: Las leyes pueden ser interpretadas de manera diferente por jueces y abogados, lo que puede llevar a resultados dispares en casos similares.
- Sesgos y prejuicios: Los jueces, abogados, jurados y otros actores en el sistema judicial pueden verse influenciados por sus propias creencias y prejuicios, lo que puede afectar su toma de decisiones.
- Recursos limitados: La falta de recursos financieros y humanos puede afectar la capacidad de un sistema judicial para garantizar una justicia equitativa en todos los casos.

## **6.2 Resultado y Análisis de las entrevistas:**

### **Pregunta Nro. 1**

¿Está usted de acuerdo con la propuesta de reforma para que la inadmisión y el archivo de la demanda solo se den en razón de la materia del caso?

### **Respuestas:**

#### **Primer Entrevistado**

El primer entrevistado indicó estar de acuerdo con la propuesta de reforma para que la inadmisión por incompetencia del juez y el posterior archivo de la demanda

simplificar los procesos y evitar que un juez se declare incompetente por motivos distintos a la materia del caso, lo que podría agilizar los procedimientos legales y reducir costos y cargas administrativas para todas las partes involucradas.

### **Segundo entrevistado**

El segundo entrevistado indicó que, la propuesta de la reforma podría ser agilizar los procedimientos judiciales y evitar que los casos se prolonguen innecesariamente al ser tramitados por un juez que no tenga la competencia adecuada para resolverlos. Al aplicar criterios de competencia estrictos, se pretende garantizar que los asuntos sean resueltos por el juez o tribunal más adecuado, lo que podría contribuir a la eficiencia del sistema judicial.

### **Tercer entrevistado**

El tercer entrevistado indicó que, la razón principal de la propuesta de reforma es que, al limitar la inadmisión y el archivo de la demanda únicamente a casos de incompetencia en razón de la materia, se evitarían cuestionamientos dilatorios sobre la competencia territorial o funcional del juez. Esto permitiría un enfoque más directo en el fondo del asunto y evitaría que las partes involucradas traten de evitar un proceso judicial legítimo mediante argumentos técnicos sobre la competencia.

### **Cuarto Entrevistado**

El cuarto entrevistado indicó que, si se propone una reforma para que la inadmisión y el archivo de la demanda solo se den en razón de la materia, podría buscarse permitir que el magistrado que conozca la causa pueda intervenir de manera más directa y tomar decisiones sobre la admisibilidad del caso en cuestión, agilizando así el proceso judicial.

La intención detrás de esta reforma podría ser facilitar un acceso más rápido y sencillo a la justicia para las partes involucradas en el litigio, al tiempo que se reducen las trabas procesales y se agiliza el sistema judicial. Al establecer que la inadmisión de la demanda se dará únicamente en razón de la materia, se podrían reducir los tiempos y recursos dedicados a la revisión de aspectos formales de la demanda.

**Quinto Entrevistado:**

El quinto entrevistado indicó que, esta propuesta de reforma tiene como objetivo evitar la pérdida de tiempo asociada con el archivo y la inadmisión de demandas judiciales. Al proponer que la inadmisión y el archivo de la demanda solo se den en razón de la materia, la intención es evitar rechazos basados en cuestiones de territorio, grado o fuero personal y centrarse exclusivamente en el contenido sustantivo de la demanda. Esto significaría que se otorgaría una mayor flexibilidad en cuanto a aspectos formales y procedimentales, priorizando la consideración de los argumentos de fondo presentados por las partes.

**Pregunta Nro. 2**

¿Considera usted que limitar la incompetencia del juez únicamente a la materia del caso mejoraría la eficiencia del sistema judicial?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:**

El primer entrevistado indicó que, limitar la incompetencia del juez únicamente a la materia del caso podría ser una medida que ayude a mejorar la eficiencia del sistema judicial, siempre que esté estrictamente definida en el cuerpo legal correspondiente. Al hacerlo, se podría evitar que los jueces inadmitan por incompetencia casos basándose

en cuestiones extrínsecas a la materia, lo que ahorraría tiempo y recursos valiosos en el proceso judicial.

La eficiencia en el sistema judicial es un objetivo deseable, ya que permite una resolución más rápida de los conflictos y asegura que las partes involucradas obtengan una justicia oportuna.

**Segundo Entrevistado:**

El segundo entrevistado indicó que, limitar la inadmisión por incompetencia del juez únicamente a la materia del caso no necesariamente garantizaría una mejora en la eficiencia del sistema judicial y podría tener efectos negativos en la administración de justicia.

La clave para mejorar la eficiencia del sistema judicial no solo radica en limitar la inadmisión por incompetencia únicamente a la materia, sino también en establecer un marco legal claro, sistemas de capacitación y revisión adecuados, y el uso efectivo de la tecnología para agilizar los procedimientos y garantizar una administración de justicia eficaz y oportuna.

**Tercer Entrevistado:**

El tercer entrevistado indicó que, limitar la inadmisión por incompetencia del juez únicamente a la materia puede ser una medida útil para agilizar la resolución de casos presentados por demandas, pero es crucial implementarla de manera adecuada, definiendo claramente los criterios de competencia y considerando los posibles riesgos asociados.

#### **Cuarto Entrevistado:**

El cuarto entrevistado indicó que, limitar la inadmisión por incompetencia del juez únicamente a la materia podría ayudar a evitar la presentación de litigios que conlleven dilación innecesaria de los procesos judiciales. Al establecer con claridad y precisión los criterios para determinar la competencia del juez en una materia específica, se podrían evitar casos en los que un juez no tenga la autoridad para conocer el asunto.

Es así que esta limitación de la inadmisión por incompetencia del juez únicamente a la materia podría ser un paso en la dirección correcta para evitar litigios con dilatación de los procesos, siempre y cuando se acompañe de otras medidas y estrategias para mejorar la eficiencia en la justicia.

#### **Quinto Entrevistado:**

El quinto entrevistado indicó que, limitar la inadmisión por incompetencia del juez únicamente a la materia puede ayudar a darle continuidad al proceso judicial y evitar su interrupción. Al establecer criterios claros y precisos para determinar la inadmisión de la demanda por incompetencia de un juez en razón de la materia específica, se reduciría la probabilidad de que un juez declare su incompetencia y la nulidad de la demanda en razón del territorio, grado o fuero personal y deba derivar el caso a otro tribunal, lo que podría causar retrasos y dilaciones en el proceso.

#### **Pregunta Nro. 3**

¿Cree que la actual redacción del artículo 147 numeral 1 permite que los jueces se declaren incompetentes en aspectos no relacionados con la materia del caso?

#### **Respuestas:**

##### **Primer Entrevistado**

El primer entrevistado indicó que, la norma legal debería ser más expresa para que únicamente se permita la inadmisión y archivo de la demanda por incompetencia en razón de la materia, y no por otros aspectos como territorio, grado o fuero personal, por lo que con esta reforma se estaría sugiriendo una restricción más específica en la aplicación de esta medida.

Así también, esta reforma ayudaría a para adaptarse a las necesidades y cambios de la sociedad, así como para garantizar una justicia más equitativa y eficiente. Considera que la actual redacción del artículo permite la inadmisión y archivo de demandas en situaciones que considera innecesarias o injustas, por lo que concluye que es válido la búsqueda de cambios en la legislación.

### **Segundo Entrevistado**

El segundo entrevistado indicó que, el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 147 numeral 1 deja abierta la posibilidad de que la inadmisión y archivo de la demanda por incompetencia del juez proceda en razón de la materia, territorio, grado y fuero personal, en esta situación las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la causa en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar la nulidad del proceso.

A su vez el entrevistado indicó que en caso de que la incompetencia es en razón de la materia, se debe declarar la nulidad del proceso.

### **Tercer Entrevistado:**

El tercer entrevistado indicó que la redacción actual del artículo 147 numeral 1 permite que los jueces se declaren incompetentes y se declare la nulidad del proceso en

aspectos no relacionados con la materia del caso, como el territorio, grado o fuero personal, puede generar inconvenientes y dilatar innecesariamente el proceso judicial.

En muchos sistemas judiciales, la incompetencia del juez puede ser una razón válida para declinar un caso y remitirlo a otro tribunal que tenga la jurisdicción adecuada. Sin embargo, limitar la incompetencia únicamente a la materia del caso podría ser una propuesta razonable para evitar que otros factores irrelevantes afecten la continuidad de los procesos judiciales.

#### **Cuarto Entrevisto:**

El cuarto entrevistado indicó que, lo más correcto en cuanto a que el artículo 147 numeral 1, si permite que los jueces se declaren incompetentes y declaren la nulidad del proceso en aspectos no relacionados con la materia del caso, como el territorio, grado o fuero personal, es posible que exista la necesidad de una reforma.

La incompetencia del juez es una cuestión crucial en el sistema judicial, y es importante garantizar que se aplique de manera adecuada y justa para evitar dilaciones y perjuicios innecesarios a las partes involucradas en el proceso.

#### **Quinto Entrevistado:**

El quinto entrevistado indicó que, la redacción general del artículo 147 numeral 1, permite que los jueces se declaren incompetentes y declaren la nulidad del proceso en aspectos no relacionados con la materia del caso, como el territorio, grado o fuero personal. La redacción ambigua o general de la norma puede dar lugar a interpretaciones diversas y generar incertidumbre en la aplicación de la ley.

Si la disposición actual es vaga o no específica en cuanto a los motivos de incompetencia, esto puede llevar a situaciones donde los jueces declaren la



incompetencia en casos donde deberían haber conocido del asunto, causando retrasos y confusión en el proceso judicial.

#### **Pregunta Nro. 4**

¿Está de acuerdo en que la inadmisión de la demanda y el archivo solo deben proceder cuando el juez no tiene competencia en la materia específica?

#### **Respuestas:**

##### **Primer Entrevistado**

El primer entrevistado indicó que, la inadmisión de la demanda y el archivo de un caso deben proceder únicamente cuando el juez no tiene competencia en la materia específica del asunto. Todo esto en busca de garantizar la seguridad jurídica que es esencial para mantener la confianza en el sistema judicial y asegurar que los casos sean tratados por el juez adecuado, evitando así decisiones erróneas o injustas.

La competencia del juez es un principio fundamental en el derecho que determina qué tribunal o juez tiene la autoridad para conocer y resolver un caso específico. La falta de competencia puede ser motivo de inadmisión de la demanda, lo que significa que el juez no puede aceptar el caso y debe remitirlo al tribunal que sí tiene jurisdicción sobre la materia.

##### **Segundo Entrevistado:**

El segundo entrevistado indicó que, la inadmisión de la demanda y el archivo únicamente en razón de la materia puede ayudar a agilizar el caso en ciertos contextos, Si un tribunal carece de competencia en razón de la materia para conocer un caso particular, es adecuado que la demanda sea inadmitida y, eventualmente, archivada,

esto ayudaría a evitar que se desperdicie tiempo y recursos en asuntos que no tienen fundamento o que no se pueden resolver en el tribunal donde se han presentado.

**Tercer entrevistado:**

El tercer entrevistado indicó estar de acuerdo en que la inadmisión y posterior archivo de la demanda en razón de la materia, ya que cuando un juez no tiene la competencia necesaria para conocer una determinada causa, la inadmisión y el archivo de la demanda son medidas que buscan evitar que el caso siga adelante ante un tribunal que no tiene la autoridad legal para resolverlo. Esto es importante porque garantiza que los asuntos sean conocidos por el tribunal apropiado, evitando así posibles errores en la interpretación del derecho y asegurando que las partes involucradas obtengan una decisión justa y adecuada.

**Cuarto entrevistado:**

El cuarto entrevistado indicó que estar de acuerdo con la pregunta planteada, ya que cuando un juez no tiene competencia para conocer de un caso, significa que el asunto no se encuentra dentro de su ámbito jurisdiccional. En tales situaciones, el juez no tiene la autoridad legal para continuar con el proceso. Por lo tanto, para evitar la nulidad del proceso y ahorrar tiempo y recursos, es importante que el juez determine su competencia adecuadamente desde el inicio del caso.

**Quinto entrevistado:**

El quinto entrevistado indicó estar de acuerdo con la pregunta planteada ya que el juez al advertir que no posee competencia en razón de la materia, procederá a la inadmisión y archivo de la demanda. Esto significa que la demanda no será tramitada por ese juez y, en su lugar, se deberá presentar en el tribunal o jurisdicción

correspondiente. De esta manera, se busca evitar la nulidad del proceso posteriormente en caso de darse en razón del territorio, grado o fuero personal; ya que una nulidad puede implicar retroceder en el proceso y repetir trámites, generando retrasos y mayores costos para las partes involucradas.

### **Pregunta Nro. 5**

¿Cree que tipificar la inadmisión y el archivo de la demanda solo en razón de la materia del caso promovería la transparencia y la equidad en los procesos judiciales?

#### **Primer entrevistado:**

El primer entrevistado indicó que la clara tipificación en la norma legal en cuanto a la Inadmisión y el posterior archivo de la demanda proceda solo en caso de la materia ayudaría a dar un pequeño paso a la utópica búsqueda de lograr que la justicia sea transparente y no selectiva lo que es un objetivo esencial para garantizar la equidad y el estado de derecho en cualquier sociedad, ya que se podrá contar con normas legales específicas y claras sobre estos aspectos, se establecerían criterios objetivos para la toma de decisiones judiciales, lo que disminuiría la discrecionalidad y la posibilidad de aplicar la ley de manera arbitraria o imparcial.

#### **Segundo Entrevistado:**

El segundo entrevistado indicó estar en desacuerdo con que la tipificación de la inadmisión y el archivo de la demanda solo en razón de la materia del caso promovería la transparencia y la equidad en los procesos judiciales, ya que ninguna reforma a una norma legal podría resolver todos los problemas y desafíos relacionados con la transparencia y equidad en los sistemas legales actuales, puede que existan reformas legales adecuadas y bien diseñadas que podrían marcar una significativa mejora para la

justicia siempre y cuando se lograra asegurar que el sistema judicial funcione de manera independiente y esté libre de influencias políticas o de otro tipo.

**Tercer entrevistado:**

El tercer entrevistado de igual manera se manifestó en contra de que la propuesta planteada pudiera ayudar en la mejora de la transparencia y equidad de la actual ejecución de justicia, ya que, si bien es un paso pequeño para ello, todo esto se vería beneficiado si se lograra apartar la corrupción del sistema judicial ecuatoriano, lo que conllevaría a tener un impacto significativo en la mejora de la transparencia y equidad en los procesos legales. La corrupción en el sistema judicial actual puede ser un obstáculo importante para el acceso a una justicia legítima e imparcial, ya que puede permitir que influencias indebidas y favoritismos afecten el resultado de los casos.

**Cuarto entrevistado:**

El cuarto entrevistado indicó que esta propuesta de una reforma ya que la eficiencia y el ahorro de tiempo pueden ser argumentos a favor de esta medida. Al restringir la admisión de demandas a los casos que efectivamente correspondan a la materia, los jueces podrán centrarse en revisar y resolver asuntos relevantes y evitar el uso indebido del sistema judicial para cuestiones que no le competen.

Esta práctica podría ayudar a descongestionar los tribunales y agilizar el proceso de resolución de casos, lo que puede ser beneficioso para las partes involucradas y el funcionamiento general del sistema judicial.

**Quinto entrevistado:**

El quinto entrevistado indicó que, la tipificación de la inadmisión y el archivo de una demanda exclusivamente en función de la materia del caso puede, efectivamente,

contribuir a la transparencia y equidad en los procesos judiciales y proporcionar al juez una mayor seguridad y conocimiento del caso. Al adoptar esta medida, se busca asegurar que los casos presentados ante el tribunal estén dentro de su jurisdicción y competencia, evitando dilaciones innecesarias y enfocándose en asuntos relevantes.

Al asegurar que las demandas sean correctamente admitidas desde el principio, se pueden prevenir retrasos y gastos adicionales para las partes involucradas, ya que se reducirá la posibilidad de enfrentar recursos y trámites innecesarios

**Sexta Pregunta:**

¿Cree usted que la limitación de la incompetencia del juez a la materia del caso en la inadmisión de la demanda podría fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:**

El primer entrevistado indicó que al abordar estos aspectos y otros relacionados con la justicia, una reforma legal puede mostrar el compromiso de las instituciones gubernamentales con la mejora del sistema especialmente si la reforma aborda deficiencias o problemas previos en el sistema y está diseñada para promover mayor transparencia, equidad y rendición de cuentas; y en última instancia, ayudaría a fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Es importante que dicha reforma se realice de manera transparente y participativa para que refleje las necesidades y expectativas de la población.

**Segundo entrevistado:**

El segundo entrevistado indicó estar en desacuerdo con la idea de que esta reforma en cuanto a la limitación de la incompetencia del juez a la materia del caso podría, en efecto, contribuir a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. Esto se debe a que tener un juez competente en cada caso garantiza que las decisiones judiciales se tomen de manera justa, imparcial y con un conocimiento adecuado sobre la materia en cuestión.

**Tercer entrevistado:**

El tercer entrevistado indicó estar en desacuerdo con que siquiera alguna reforma a una norma legal podría ayudar a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia ya que esta confianza se ha visto afectada por diversas razones, y una simple reforma a una norma legal no se garantiza automáticamente que se recupere la confianza perdida. La pérdida de fe en la justicia puede estar relacionada con una serie de factores complejos y sistémicos que van más allá de cambios normativos.

**Cuarto entrevistado:**

El cuarto entrevistado indicó que esta reforma le brindaría a la ciudadanía un ápice de seguridad ya que el rechazo de la demanda y el posterior archivo por declaración de incompetencia del juez solo proceda en razón del territorio, grado o fuero personal, lo que demostraría que el señor juez se rige por los principios legales y no toma decisiones arbitrarias. Esto ayuda a que los ciudadanos perciban que el sistema de justicia es transparente y se ajusta a la legalidad.

**Quinto entrevistado:**

El quinto entrevistado indicó que, si la reforma se implementa correctamente y se acompaña de los esfuerzos necesarios para garantizar la calidad y la imparcialidad en

la administración de justicia, es posible que sí fortalezca la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Sin embargo, siempre es fundamental seguir supervisando y mejorando continuamente el sistema para lograr un sistema de justicia confiable y justo para todos.

Esta reforma sería muy necesaria y para ser aprobada generalmente se sigue un proceso que implica la presentación del proyecto de ley, discusiones en comisiones especializadas, debate y votación en el pleno de la Asamblea Nacional.

### **6.3. Estudios de casos**

La presente investigación se desarrolla con sentencias emitidas por la Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Loja, así también por una sentencia presentada a la Unidad Judicial Civil Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito y resuelta por la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de la Corte Provincial de Justicia de Loja y también una Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de ser analizadas, interpretadas y expuestas en el siguiente estudio jurídico.

#### **Primer caso**

- **Número de juicio:** 11371-2023-00037
- **Acción/ Infracción:** Juicio Sumario de Jubilación
- **Actor:** J.O.R.C
- **Demandado:** Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- **Dependencia Jurisdiccional:** Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Loja.
- **Fecha:** 9 de enero de 2023

## **ANTECEDENTES**

En la ciudad de Loja, el día lunes 9 de enero del 2023, a las 08h29 comparece el señor J.O.R.C y otros, ante el señor Juez de la Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Loja, con su escrito mediante el cual demandan al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que mediante sentencia se le obligue al pago del incremento de cincuenta dólares y demás rubros que constan en la demanda.

Por el sorteo de ley, la competencia se radicó en el despacho del Dr. J.J.P.O, quien, mediante providencia de 14 de febrero de 2023, inadmite dicha demanda, por falta de competencia en razón del territorio y dispone su archivo, por consiguiente, comparecen los actores interponiendo recurso de apelación; por lo que, concedido que ha sido dicho recurso y elevados los autos a este nivel jurisdiccional previo a resolver se considera:

1. La Unidad Judicial Laboral del Cantón Loja es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. El juez de la causa basa la decisión de inadmitir la demanda en atención de que los actores tienen sus domicilios en distintos lugares de la provincia de Loja; y que de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 inciso final del Art. 10 del Código Orgánico General de Procesos, cuando se trate de demandas en contra del Estado, la competencia radicarán en el domicilio de la o el actor; por lo que dice, que mal pueden los actores, pretender que su demanda se ventile y se dé trámite en esta judicatura; razón por la cual, en aplicación a lo previsto en el Art. 147 numeral 1 del COGEP, se dispone al archivo de la demanda.



3. Se señala que la competencia es una garantía básica del debido proceso, y es así que en la parte final del Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República, se establece que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Ahora si bien es cierto que el inciso segundo numeral 11 del Art. 10 del Código Orgánico General de Procesos, ha establecido que cuando se trate de demandas contra el Estado, la competencia se radicará en el domicilio de la o el actor; no es menos cierto que al tratarse de una competencia concurrente, ésta debe ser alegada, por los siguientes motivos: El Art. 9 del referido Código, contiene la regla general, y frente a esa regla existen las excepciones establecidas en los diez numerales del Art. 10 Ibídem, de lo que se infiere que esa competencia natural, puede ser prorrogada. Acorde con este criterio, el Art. 162 del Código Orgánico de la Función Judicial expresamente dice: “PRORROGACION DE LA COMPETENCIA.- La jueza, juez o tribunal que, en principio, no es naturalmente competente para conocer de un determinado asunto, puede llegar a serlo si para ello las partes convienen expresa o tácitamente en prorrogarle la competencia”; y, en el inciso tercero de dicha disposición se señaló que: “La prorrogación expresa se verifica cuando una persona que no está, por razón de su domicilio, sometida a la competencia de la jueza o del juez, se somete aquélla expresamente, bien al contestar a la demanda, bien por haberse convenido en el contrato”. Igualmente, el inciso 2do., del Art. 166 del mismo Código, señala que: “Cuando una persona considere que ha sido demandada ante juzgador incompetente, podrá declinar o prorrogar la competencia en la forma y casos establecidos en las leyes procesales respectivas”.

## **RESOLUCIÓN:**

Siendo ésta la realidad procesal los suscritos Jueces, miembros del tercer Tribunal de la Sala Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincia de Justicia de Loja, ACEPTANDO el recurso de apelación interpuesto por los actores, REVOCA el auto de inadmisión y archivo dictado por el Juez aquo Dr. J.J.P, disponiéndole que proceda a calificar la demanda. Con el ejecutorial se solicita a la señorita secretaria, remita el proceso a la Unidad Judicial de origen a fin de que se cumpla lo resuelto.

## **COMENTARIO PERSONAL:**

En este caso, se presenta una situación jurídica en la ciudad de Loja, donde el señor J.O.R.C y otros interponen una demanda ante la Unidad Judicial Laboral del Cantón Loja en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La demanda busca el pago de un incremento de cincuenta dólares y otros rubros mencionados en la demanda. Sin embargo, el juez de la Unidad Judicial inadmite la demanda alegando falta de competencia en razón del territorio, debido a que los actores tienen sus domicilios en distintos lugares de la provincia de Loja.

La decisión del juez se basa en el artículo 10, inciso final del Código Orgánico General de Procesos, que establece que, en demandas contra el Estado, la competencia radicará en el domicilio de la o el actor. El juez argumenta que, dado que los actores no tienen su domicilio en la misma jurisdicción donde se presentó la demanda, no es apropiado ventilarla en esa judicatura.

El tribunal de apelación, conformado por los Jueces de la Sala Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial

de Justicia de Loja, acepta el recurso de apelación presentado por los actores. En su resolución, revocan la decisión del juez de primera instancia y ordenan que la demanda sea calificada. Argumentan que la competencia es una garantía fundamental del debido proceso y que, aunque el artículo 10 establece la regla general de competencia, existen excepciones que permiten la prorrogación de la competencia en ciertos casos, como lo señala el artículo 162 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En resumen, este caso destaca la importancia de la competencia en el sistema judicial y cómo, en algunas circunstancias, esta competencia puede ser prorrogada o establecerse de manera diferente a la regla general en función de las normativas legales y las decisiones judiciales.

#### **Segundo Caso:**

- **Número de juicio:** 11333-2022-00846
- **Acción/ Infracción:** Prescripción Extintiva
- **Actor:** F.S.J.R y E.B.F.C
- **Demandado:** Banco de Desarrollo de los Pueblos S.A y como persona a su gerente señor Economista R.G.C.R
- **Dependencia Jurisdiccional:** Unidad Judicial Civil Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito.
- **Fecha:** 5 de abril de 2022

#### **ANTECEDENTES:**

En la ciudad de Quito, el día martes 5 de abril, el señor Dr. R.N.S.C y D.F.Z.V, en calidad de Procuradores Judiciales de los señores F.S.J.R y E.B.F.C, quienes demandan en juicio ordinario al BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A., CODESARROLLO, en la persona de su Gerente señor Economista R.G.C.R, para que

mediante sentencia, se declare la prescripción extintiva de las acciones y derechos que puedan ejercer sobre la obligación contenida en el pagaré No. 020339 de fecha 18 de diciembre del 2008, mediante crédito No. 111008120165 concedido a favor de sus mandantes.

Señalan el trámite y anuncian la prueba a judicializar. Por el sorteo de Ley la competencia se radicó en el despacho del Dr. R.A.M, quien, mediante providencia de 22 de marzo de 2022, la misma que obra a fs. 31, luego que los actores aclararan y completaran su demanda, la admite al trámite correspondiente, disponiendo la citación del demandado, quien comparece a fs. A fs. 53, rechazando e impugnando las pretensiones del actor y se excepciona con la incompetencia del juez, en razón de su domicilio. Llevada a efecto la audiencia preliminar, el aquo ha procedido a aceptar la excepción planteada, declarando sin lugar la demanda y ordenando el archivo de la misma, auto que ha sido apelado por los actores. Notificada la resolución escrita, a fs. 73 y 74 se ha fundamentado el recurso interpuesto, con el cual se ha corrido traslado a la contraparte. Concedido el recurso de apelación, elevados los autos a este nivel jurisdiccional, previo a resolver; se considera:

PRIMERO. - Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO. - El juez de la causa, basa su decisión de aceptar la excepción previa de incompetencia territorial formulada por la entidad demandada, en vista que de acuerdo a lo previsto en el Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos, es el juez del domicilio del demandado, el que tiene competencia para conocer de todas las

demandas que contra él se promuevan; y que, de acuerdo al escrito de la demanda, los actores han señalado que el domicilio del demandado es la ciudad de Quito.

TERCERO.- Si bien es cierto, como lo menciona el Juez de la causa, en su resolución, que el Art. 76.3 de la Constitución de la República, determina como garantía básica del debido proceso, el derecho que tiene toda persona de ser demandada ante su juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; no es menos cierto que éste no es un derecho absoluto, y así lo determina el Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con el Art. 166 del Código Orgánico de la Función Judicial, al señalar que por general, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la competencia territorial la tiene el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada; pero como se dijo ésta es la regla general, la cual tiene las excepciones previstas en el Art. 10 del referido Código, en relación con el Art. 162 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señalan que además de la o del juzgador del domicilio de la persona demandada, será también competente a elección de la persona actora, el juez de los lugares allí determinados.

CUARTO. - Del Pagaré a la Orden, que obra a fs. 1 del proceso, se advierte que las partes procesales han contraído la obligación cuya prescripción de la acción se demanda, en esta ciudad de Loja, el día 18 de diciembre de 2008; y que en dicho pagaré establecieron de común acuerdo que para el caso de juicio se someten a los jueces o tribunales de esta ciudad y aleatoriamente, se sometieron al lugar que elija el acreedor. Esta situación nos ubica en el primer numeral del Art. 10 del Código Orgánico General de Procesos, que determina que además del juez del domicilio del demandado, es competente el del lugar en que deba hacerse el pago o cumplirse la obligación respectiva; además, de acuerdo a la regla general prevista en el inciso cuarto del Art. 9

del referido Código, si la demandada es una persona jurídica con la que se celebró un contrato o convención o que intervino en el hecho que dio origen al asunto o controversia, será competente la o el juzgador de cualquier lugar donde esta tenga establecimientos, agencias, sucursales u oficinas.

En el presente caso, no ha sido un hecho controvertido que la entidad demandada tiene una sucursal de la Agencia Matriz, en la Av. Nueva Loja y Catarama, de la parroquia El Valle, del cantón y Provincia de Loja, lo que, determinada ineludiblemente, que el juez competente, en razón del territorio, es el de esta ciudad.

### **RESOLUCIÓN:**

Finalmente, llama mucho la atención que el juez de la causa, al aceptar la excepción previa de incompetencia del juez, en razón del domicilio, haya inadmitido la demanda y dispuesto el archivo de la demanda. Si bien es cierto que esta facultad está prevista en el numeral 1 del Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos; no es menos cierto, que la inadmisibilidad de la demanda y el archivo de la misma, procede cuando el caso se ubique en la situación fáctica de incompetencia en razón de la materia.

En efecto, el numeral 9, inciso 2do., del Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que si la incompetencia del juez es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento; pero, si la incompetencia es en razón del territorio, de conformidad a lo previsto en el numeral 9 del artículo y código ya mencionado, debió inhibirse de su conocimiento, disponiendo que el proceso pase al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continué sustanciándolo o lo resuelva, lo cual no ocurre en el presente caso. Por todas estas consideraciones el Tercer Tribunal de la Sala de lo Civil, Mercantil,

Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de la Corte Provincial de Justicia de Loja, aceptando el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, revoca el auto de inadmisibilidad y archivo de la demanda y dispone que el juez de la causa, continúe con la sustanciación del proceso.

### **COMENTARIO PERSONAL:**

En este caso, llama la atención la complejidad y las implicaciones legales que rodean la disputa entre los demandantes y el Banco Desarrollo de los Pueblos S.A., Codesarrollo. La cuestión central gira en torno a la prescripción extintiva de las acciones y derechos relacionados con un pagaré emitido en 2008.

La resolución destaca la importancia de la competencia territorial en el proceso judicial y cómo la elección del juez adecuado puede tener un impacto significativo en el desarrollo del caso. Se argumenta que, a pesar de la regla general de que el juez competente es el del domicilio del demandado, existen excepciones, como el lugar de cumplimiento de la obligación o la elección del juez por parte del actor.

La presencia de una sucursal del Banco en la ciudad de Loja se destaca como un elemento clave que determina la competencia territorial del juez de esa ciudad para conocer del caso. La resolución señala que la aceptación de la excepción de incompetencia territorial por parte del juez de primera instancia, que llevó al archivo de la demanda, fue cuestionable.

Se critica que, según la normativa legal citada, la inadmisibilidad y el archivo de la demanda son procedimientos aplicables cuando la incompetencia es en razón de la materia, no del territorio. Se subraya que, en este caso, la incompetencia territorial

debería haber llevado al juez a inhibirse de su conocimiento y remitir el proceso al juez competente en razón del territorio.

En última instancia, la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de la Corte Provincial de Justicia de Loja revoca la decisión de inadmisibilidad y archivo de la demanda, permitiendo que el proceso continúe con el juez de la causa en Loja. Este desenlace resalta la importancia de seguir adecuadamente los procedimientos legales y garantizar la correcta aplicación de la ley para lograr una resolución justa y equitativa.

**Tercer Caso:**

- **Acción/ Infracción:** Acción de Protección
- **Actor:** V.V.C.G
- **Demandado:** Tribunal de Disciplina de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” y del director nacional de educación de la Policía Nacional
- **Dependencia Jurisdiccional:** Unidad Judicial Multicompetente Segunda de lo Civil de la Ciudad de Pelileo en Tungurahua
- **Fecha:** 21 de enero de 2015

Esta Sentencia viene a raíz de una acción de protección presentada el 21 de enero de 2015 por la señora V.V.C.G, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, actualmente en la desocupación, domiciliada en el Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, la misma que comparece ante el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda de lo Civil de la Ciudad de Pelileo en Tungurahua para



presentar esta acción de protección en contra del Tribunal de Disciplina de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” y del director nacional de educación de la Policía Nacional por la supuesta violación de sus derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en las garantías del cumplimiento de las normas, a la defensa, a la motivación, así como por la transgresión de los principios de inocencia y eficacia probatoria.

En la demanda, la actora impugnó las siguientes resoluciones administrativas:

1. La N°. TD-007-2014-ESP de 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se resolvió dar de baja de las filas de la institución policial a la accionante por haber incurrido en la falta disciplinaria de tercera clase establecida en la letra e), número 4, del artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo2; y
2. La N°. 2014-041-DNE-PN de 17 de diciembre de 2014, a través de la cual se confirmó el contenido de la resolución mencionada.

Mediante sentencia de 3 de febrero de 2015, el titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pelileo, rechazó la acción por incurrir en las causales de improcedencia establecidas en los números 3 y 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Inconforme con esta decisión, la señora V.V.C.G interpuso recurso de apelación.

3. En auto de 25 de febrero de 2015, la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió

declarar, de oficio, la nulidad del proceso por la falta de competencia del juez de primera instancia en razón del territorio y de conformidad con lo prescrito en el artículo 7 de la LOGJCC inadmitió la acción de protección y dispuso el archivo de la causa.

El 6 de marzo de 2015, la señora accionante presentó acción extraordinaria de protección contra el auto de 25 de febrero de 2015 alegando la vulneración a sus derechos constitucionales como son la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica. Mediante auto de 16 de junio de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional dispuso a la accionante que complete su demanda respecto a los numerales 1, 5 y 6 de la LOGJCC.

En cumplimiento de lo ordenado, la accionante presentó un escrito el 1 de julio de 2015. Por lo cual, esta acción fue admitida mediante auto de 30 de julio de 2015. Luego de que los jueces de la Corte Constitucional se posesionaron ante la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo la presente causa fue sorteada el 9 de julio de 2019, al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

El día 29 de junio de 2020, el juez ponente avocó conocimiento de la causa, y dispuso que se corra traslado a la parte accionada para que presente su informe de descargo.

El 3 de julio de 2020, César Audberto Granizo Montalvo, Nilo Paúl Ocaña Soria y Ricardo Amable Araujo Coba, actualmente jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, presentaron su informe de descargo respecto de la acción planteada y señalaron que:

La resolución proferida por el Tribunal es una pieza procesal que proviene de autoridad del “poder público”, un Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, se “enuncian normas y principios jurídicos en que se funda”, según se observa de los considerandos “PRIMERA”, “SEGUNDA”, “TERCERA”, “CUARTA”, “QUINTA”; y, se “explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”; en consecuencia, el Tribunal, ha motivado su decisión, en acatamiento de su deber jurisdiccional y en protección del derecho de los justiciables al debido proceso.

Los jueces de la Sala manifestaron que:

En muchas ocasiones como estrategia jurídica para obtener un resultado favorable, se presenta la causa ante juzgadores de territorios alejados del lugar en donde se produjeron los efectos de los actos impugnados, para que los demandados no puedan ejercer una efectiva defensa.

Bajo estos argumentos, solicitaron que se niegue la acción extraordinaria de protección por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional por autoridad de la Constitución de la República del Ecuador resuelve:

1. Rechazar por improcedente la acción extraordinaria de protección No. 435-15-EP.
2. Disponer la devolución del expediente del proceso al juzgado de origen.

Esta inadmisión de demanda se origina en base al parte policial informativo, elaborado por la señora Capitán de Policía, T.S, agente de la Policía de Control de la

Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” ubicada en el sector de Pusuquí de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, quien, señala que la actora de la causa constitucional supuestamente, ha estado con aliento a licor; este informe se encuentra robustecido con la propia versión de la actora, rendida en la ciudad de Quito el 19 de agosto de 2014, en el sentido de que su domicilio se encuentra en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, calles Vaca de Castro y Machala. Así como también a la fecha en que se expidió la Resolución No.- 2014-041-DNE-PN, el 17 de diciembre del 2014 emitida por el Coronel de Policía de E.M. N.H.V.U, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, formaba parte de la “Fuerza Pública” y como tal su domicilio es el lugar en que se hallare sirviendo, esto es la ciudad de Quito, como así también lo dispone el Art. 53 del Código Civil, norma que: “El domicilio de los individuos de la Fuerza Pública en servicio activo, será el lugar en que se hallaren sirviendo”

En este caso, el acto se originó en la ciudad de Quito y el domicilio de la legitimada activa es también la ciudad de Quito, razón por lo cual el Juez Constitucional competente es uno de los de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha y no de la ciudad de Pelileo, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua de donde es originaria la cadete; por lo que la resolución del Tribunal se enmarca en la sentencia No.-038-10-SEP-CC de la Corte Constitucional para el período de transición, en el CASO N.º 0367-09-EP, publicada en el Suplemento Registro Oficial No.-286 del viernes 24 de septiembre del 2010, págs. 15 a 21.

Siendo así, que la Corte resuelve que el auto de inadmisión de una acción de protección por falta de competencia en razón del territorio, no es objeto de acción extraordinaria de protección, en tanto no es definitivo ni genera un gravamen irreparable.

Determinó que una acción de protección por la falta de competencia en razón del territorio, no genera cosa juzgada material, dado que, al no existir un pronunciamiento sobre la presunta vulneración de derechos alegada, existe la posibilidad de presentar una nueva demanda ante la autoridad competente, a fin de que se resuelva el fondo de la controversia. Concluyó que esta acción de protección no exige que su presentación sea necesariamente de forma inmediata al acto o la omisión que habría provocado la afectación de derechos constitucionales, pudiendo ser presentada en cualquier tiempo.

### **COMENTARIO PERSONAL:**

Este caso se origina a partir de una acción de protección presentada por la señora V.V.C.G contra el Tribunal de Disciplina de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo" y el director nacional de educación de la Policía Nacional. La demandante alega la violación de sus derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso, así como la transgresión de los principios de inocencia y eficacia probatoria.

La acción de protección fue inicialmente rechazada por el titular de la Unidad Judicial Multicompetente, alegando causales de improcedencia. La señora V.V.C.G apeló esta decisión, pero la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua declaró la nulidad del proceso por falta de competencia del juez de primera instancia en razón del territorio.

Posteriormente, la demandante presentó una acción extraordinaria de protección contra esta decisión, argumentando la vulneración de sus derechos constitucionales. La Corte Constitucional rechazó la acción extraordinaria por improcedente y dispuso la devolución del expediente al juzgado de origen. La decisión se basa en el argumento de

que la inadmisión de una acción de protección por falta de competencia en razón del territorio no genera cosa juzgada material, permitiendo a la demandante presentar una nueva demanda ante la autoridad competente.

En el fondo, la Corte destaca que el acto se originó en la ciudad de Quito, y el domicilio de la demandante también es en Quito, por lo que el juez constitucional competente sería de esa ciudad y no de Pelileo, donde se presentó inicialmente la acción. La resolución se basa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que establece que la falta de competencia en razón del territorio no es objeto de acción extraordinaria de protección, ya que no es definitiva ni genera un gravamen irreparable.

## **7. Discusión**

### **Verificación de objetivos**

En la presente investigación he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que se analizarán en las líneas subsiguientes.

#### **7.1. Verificación del objetivo general**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario respecto a los efectos jurídicos derivados de la Inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente. Mediante el aporte de los distintos autores, tratadistas y eruditos del área jurídica, he logrado recabar mucha información, la cual me permitió estructurar mi marco conceptual, a efecto de cumplir con la verificación de este objetivo. Siendo así, puedo señalar que por medio de la revisión de distintas conceptualizaciones, tales como: Inadmisión de la demanda, incompetencia del juez, archivo de la causa, demanda, competencia, incompetencia, nulidad, calificación de la demanda, debido proceso, economía procesal, tutela judicial efectiva, celeridad, deber del juez y la jueza, prorrogación de la competencia y para

finalizar el estudio de casos he logrado dar fiel cumplimiento con la verificación de este objetivo.

## **7.2 Verificación de los objetivos específicos:**

- 1. Identificar mediante el análisis de sentencias la falta de un articulado que proteja el principio del debido proceso en la garantía de la tutela judicial efectiva estableciendo que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez deberá darse únicamente en razón de la materia y no del territorio, grado o fuero personal.**

El objetivo planteado se ha verificado tras centrarme en analizar y destacar la ausencia de una disposición legal específica que proteja el principio del debido proceso en el contexto de la garantía de la tutela judicial efectiva. En particular, busco resaltar la necesidad de establecer criterios claros y justos en relación con la inadmisión de una demanda por incompetencia del juez, asegurando que esta decisión se base exclusivamente en consideraciones relacionadas con la materia del caso y no en aspectos como el territorio, el grado o el fuero personal.

El principio del debido proceso es una piedra angular en cualquier sistema de justicia y se refiere al conjunto de garantías y derechos que deben ser respetados en cualquier procedimiento legal para asegurar la imparcialidad, la equidad y la justicia en la toma de decisiones. La garantía de la tutela judicial efectiva, por su parte, asegura que todas las personas tengan acceso a un sistema de justicia que resuelva sus controversias de manera justa y oportuna.

La inadmisión de una demanda por incompetencia del juez es una etapa crucial en el proceso legal. Sin embargo, la falta de un articulado claro puede llevar a interpretaciones erróneas o decisiones arbitrarias que no estén en línea con los

principios fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, el objetivo de identificar esta carencia tiene importantes implicaciones para la protección de los derechos de las partes involucradas en un caso.

Siendo así que, este objetivo resalta la necesidad de que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez se base únicamente en razones relacionadas con la materia del caso. Esto significa que el juez debería considerar si tiene la competencia adecuada para entender y resolver los asuntos legales que se plantean en la demanda. La exclusión de factores como el territorio, el grado o el fuero personal contribuye a una distribución más equitativa de los casos entre los tribunales competentes y evita que se tomen decisiones basadas en cuestiones secundarias.

En resumen, este objetivo propuesto destaca la necesidad de establecer un marco legal sólido que garantice la aplicación del debido proceso y la tutela judicial efectiva al momento de inadmitir una demanda por incompetencia del juez. Esto asegura que las decisiones sean tomadas en base a criterios objetivos y legales.

**2. Reformar el artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia.**

El presente objetivo ha sido verificado con la pregunta 3, 4 y 5 de la entrevista:

- **Pregunta 3: ¿Cree que la actual redacción del artículo 147 numeral 1 permite que los jueces se declaren incompetentes en aspectos no relacionados con la materia del caso?**



- **Pregunta 4: ¿Está de acuerdo en que la inadmisión de la demanda y el archivo solo deben proceder cuando el juez no tiene competencia en la materia específica?**
- **Pregunta 5: ¿Cree que tipificar la inadmisión y el archivo de la demanda solo en razón de la materia del caso promovería la transparencia y la equidad en los procesos judiciales?**

Con el planteo y las respuestas de estas preguntas he podido concluir que la reforma propuesta tiene como objetivo central establecer una tipificación clara y precisa que limite la inadmisión de la demanda y el archivo subsiguiente únicamente a razones relacionadas con la materia del caso. Esta medida refuerza la idea de que las decisiones judiciales deben basarse en criterios legales y objetivos, en lugar de consideraciones como el territorio, el grado o el fuero personal. Esto promueve la uniformidad en la interpretación de la ley y evita situaciones en las que una demanda pueda ser rechazada injustamente debido a factores secundarios.

Así también este objetivo ha sido verificado con la respuesta a la pregunta 6 de la encuesta planteada:

**Pregunta 6: ¿Considera usted que debería realizarse una reforma al Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la Inadmisión de la demanda por declaración de incompetencia del juez a fin de que se estipule que dicha inadmisión y posterior archivo de la demanda debe darse únicamente en razón de la materia y no en razón del territorio, grado y fuero personal?**

Con el planteo de esta pregunta y sus respuestas he logrado concluir que el Artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos establece los criterios según los cuales un juez puede declararse incompetente para conocer un caso específico.

Actualmente, este artículo contempla varios factores para determinar la incompetencia del juez, incluyendo la materia, el territorio, el grado y el fuero personal. Sin embargo, existe una perspectiva sólida que argumenta a favor de reformar este artículo para restringir la inadmisión de la demanda únicamente en razón de la materia.

Así también la eliminación de la consideración del territorio, grado y fuero personal como bases para inadmitir una demanda reduciría la posibilidad de disputas prolongadas sobre la competencia del juez. Esto agilizaría el proceso judicial al enfocarse en la cuestión central del caso: la materia en disputa. De esta manera, se evitarían dilaciones innecesarias y se lograría una resolución más rápida de los conflictos legales.

**3. Incorporar “En razón de la materia “al numeral 1 del Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos y sus aplicaciones en el ámbito jurídico en busca de que tanto estudiantes como profesionales del Derecho comprendan mejor las circunstancias en las que se puede inadmitir una demanda y las consecuencias de dicha inadmisión.**

El objetivo específico propuesto busca incorporar el concepto de "en razón de la materia" al numeral 1 del Artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos y aplicar este concepto en el ámbito jurídico. El Artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos en Ecuador se refiere a las causales por las cuales un Juez puede inadmitir una demanda. Al incluir la expresión "en razón de la materia" en este artículo, se busca delimitar la circunstancia bajo las cuales una demanda puede ser inadmitida y posteriormente archivada, considerando la naturaleza del asunto legal presentado.

La incorporación de este elemento tiene como objetivo que tanto estudiantes como profesionales del derecho comprendan mejor las situaciones en las que un Juez puede decidir no admitir una demanda. Para lograr este objetivo, propongo los siguientes pasos:

1. **Análisis Detallado del Artículo:** Es esencial realizar un análisis exhaustivo del artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos. Esto implica desglosar cada término y concepto utilizado en el artículo para entender su significado y alcance. Se deben identificar las palabras clave y las frases que definen las circunstancias de inadmisión de una demanda.
2. **Contextualización Jurídica:** Se debe proporcionar un contexto jurídico más amplio en el que se enmarca el artículo 147 numeral 1. Esto implica explicar la importancia de este artículo en el proceso legal en general y cómo se relaciona con otros artículos y normativas legales.
3. **Ejemplos Prácticos:** La comprensión puede mejorarse mediante ejemplos concretos de situaciones en las que una demanda podría ser inadmitida según el artículo. Estos ejemplos deben ser realistas y variados, abordando diferentes aspectos del derecho y diferentes tipos de demandas.
4. **Comparaciones y Contrastaciones:** Comparar y contrastar el artículo 147 numeral 1 con otras disposiciones legales similares o relacionadas puede ayudar a aclarar las diferencias y similitudes. Esto también puede destacar cuándo y por qué es específicamente relevante este artículo.
5. **Explicación de Consecuencias:** Se deben explicar con claridad las consecuencias que conlleva la inadmisión de una demanda según el artículo 147 numeral 1. Esto

puede incluir la posibilidad de presentar nuevamente la demanda, los plazos para hacerlo, los costos involucrados y cualquier otro efecto legal que pueda surgir.

### **7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma**

El fundamento de mi propuesta de reforma descansa sobre la idea de limitar la inadmisión de demandas a por incompetencia del juez en razón de la materia podría agilizar el proceso judicial al eliminar la necesidad de discutir cuestiones de territorio, grado y fuero personal. Esto podría conducir a procedimientos más rápidos y enfocados en la sustancia del caso, reduciendo la carga de trabajo de los tribunales y acelerando la resolución de los asuntos judiciales.

Es necesario indicar que existen varios casos que reposan en los archivos de la Unidad Judicial de las distintas dependencias a nivel del País, en donde se ha rechazado la demanda y también se ha impugnado las pretensiones del actor y se excepciona con la incompetencia del juez, en razón de su domicilio. Llevada a efecto la audiencia preliminar, el juez aquo ha procedido a aceptar la excepción planteada, declarando sin lugar la demanda y ordenando el archivo de la misma, auto que ha sido apelado por los actores.

Por otro lado, los resultados obtenidos de las encuestas y de las entrevistas sirven de fundamento para apoyar la tesis de establecer un proyecto de reforma de ley, ya que dieron apertura a abanicos legales que necesitan ser reforzados y blindados para ofrecer una verdadera protección a la garantía de la tutela judicial efectiva, los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso.

Finalmente es necesario considerar lo expuesto en la sentencia Nro. 11371-2023-00037 en donde la resolución ordena al Juez original que reconsidere la demanda y la evalúe nuevamente. Además, se menciona que la secretaria de la Sala debe tomar medidas para enviar el proceso judicial de vuelta a la Unidad Judicial de origen, donde se llevará a cabo la revisión según lo resuelto por el tribunal de apelación.

Esta sentencia describe una instancia judicial en la que un tribunal superior ha revocado una decisión previa de inadmisión y archivo, y ha ordenado que la demanda sea reevaluada por el Juez original siguiendo las indicaciones de la apelación aceptada.

Con todo lo mencionado en líneas anteriores y una vez analizado el contenido literario, el estudio de campo, el estudio de casos y la contrastación de los objetivos es preciso indicar que, el Código Orgánico General de Procesos establece la inadmisión de la demanda por declaración de Incompetencia del Juez, sin embargo, para poder garantizar que dicha inadmisión y el posterior archivo de la causa proceda en únicamente en razón de la materia del caso, es necesaria una reforma en donde se esclarezca que la inadmisión de una demanda por in competencia del Juez puede proceder en razón del territorio, grado y fuero personal, pero esto deberá ser tratado con la inhibición por parte del señor juez y no se declarara la nulidad y archivo de la causa, caso muy contrario a una inadmisión de la demanda por incompetencia en razón de la demanda, ya que aquí si procede la nulidad y archivo del proceso.

## **8. Conclusiones:**

Una vez que los objetivos han sido debidamente verificados y contrastados con los resultados obtenidos por medio de la técnica de la encuesta y la entrevista procederé a enlistar de forma concisa, crítica y sintetizada las conclusiones a las que he arribado:

- La reforma propuesta al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos proporcionaría una mayor claridad y precisión en los criterios para inadmitir una demanda cuando el juez se declare incompetente. Al limitar la inadmisión y archivo solo a razones de materia, se establecería un marco más específico y objetivo para tomar esta decisión. Esto evitaría interpretaciones erróneas o inconsistentes y brindaría una guía más sólida tanto a los demandantes como a los jueces involucrados.
- Con el estudio de casos he logrado concluir que la reforma sugerida contribuiría a reducir la discrecionalidad judicial en casos de inadmisión y archivo de demandas cuando el juez se declara incompetente. Al limitar esta decisión a razones de materia, se evitaría que los jueces tengan un margen excesivo para tomar decisiones basadas en criterios subjetivos o ambiguos. Esto promovería la igualdad y la predictibilidad en el tratamiento de las demandas y fortalecería la confianza en el sistema judicial.
- La reforma propuesta podría tener un impacto positivo en la eficiencia y la agilidad de los procesos judiciales. Al enfocarse únicamente en la razón de la materia para la inadmisión y archivo de demandas, se evitarían demoras innecesarias en la tramitación de casos donde la incompetencia del juez no esté relacionada con la materia en cuestión. Esto permitiría una resolución más rápida de los casos y una mejor utilización de los recursos judiciales.
- Al restringir la inadmisión y archivo solo a razones de materia, se facilitaría el acceso a la justicia para las partes involucradas. Esto podría simplificar el proceso de presentar una demanda y reducir la posibilidad de que los casos

sean desestimados debido a cuestiones técnicas o de forma, permitiendo que los asuntos sustantivos sean considerados y resueltos adecuadamente.

- Finalmente, mediante el análisis del presente trabajo debo indicar que la propuesta de reforma refleja una adaptación necesaria a las tendencias modernas en la administración de justicia. Al limitar la inadmisión y archivo a razones de materia, el sistema judicial se adapta a la realidad de casos complejos y multidisciplinarios, evitando que la incompetencia sea utilizada como una táctica evasiva, esto a fin de mejorar la fundamentación, prevenir abusos, promover la coherencia jurisprudencial y facilitar el acceso a la justicia, entre otros beneficios.

#### **9. Recomendaciones:**

- Se recomienda a las distintas Universidades Del ecuador que imparten la carrera de Derecho que incorporen en sus lineamientos de investigación la necesidad de estudiar las distintas leyes de una forma estructurada, tomando en cuenta elementos críticos y reflexivos, analizando pormenorizadamente cual es el espíritu de la norma, su enfoque y sus efectos jurídicos.
- Se recomienda al foro de abogados de la ciudad de Loja que dicte talleres de capacitación sobre el tema abordado, con la finalidad de mantener informados a los diferentes abogados para así fomentar la investigación.
- De la misma forma, se recomienda a los funcionarios de la unidad Judicial de las distintas dependencias a nivel del país que, organicen y difundan seminarios, conferencias y foros para capacitar a los abogados para que analicen detalladamente las figuras aplicables a cada caso, de tal manera que

se evite que se siga inadmitiendo y archivando demandas en razones no relacionadas con la materia del caso.

- Se recomienda a todos los jueces del Ecuador enfocarse en esta problemática latente actualmente y en vista de la necesidad de promover una administración de justicia eficaz y coherente, y en aras de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que acuden a los tribunales en busca de una solución a sus conflictos legales, presento la siguiente recomendación con respecto a la reforma del artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, específicamente en relación con la inadmisión de la demanda cuando el juez se declara incompetente.
- Finalmente se recomienda la reforma propuesta en busca establecer una distinción clara entre las situaciones de incompetencia del juez que justifican la inadmisión de la demanda y aquellas que no lo hacen. Es fundamental garantizar que la inadmisión de la demanda y el archivo posterior de la misma estén estrictamente relacionados con la incompetencia por razones de materia, y no por otros aspectos como el territorio, grado o fuero personal.



## **9.1 Proyecto de reforma de Ley:**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** por mandato constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental.

**QUE:** la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución.

**QUE:** la Constitución de la República en los artículos 168 y 169 prescribe que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral.

**QUE:** el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

**QUE:** el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7 y siguientes prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar

justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos.

**QUE:** las facultades y deberes genéricos, facultades jurisdiccionales, facultades correctivas y facultades coercitivas de las y los juzgadores previstas en los artículos 129, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial deben desarrollarse a través de normas procesales que coadyuven a la cabal aplicación de los preceptos constitucionales, de las normas de los instrumentos internacionales y de la estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías procesales que orientan el ejercicio de la Función Judicial.

**QUE:** es imperioso armonizar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigentes, a través de un cambio sustancial que propone, bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal.

## **LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS**

Incorpórese al del Código Orgánico General de Procesos lo siguiente:

**Artículo 147.- (...) Numeral primero:** Sea incompetente en razón de la materia.

**Disposición Final.** - Esta ley entrará en vigencia a partir a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Dado en el pleno de la Asamblea Nacional, sala de sesiones, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 20 días del mes junio de 2023.

Firma para constancia. –

.....

f). Presidente(a) de la Asamblea Nacional    f). Secretario (a)

## 10. Bibliografía

Asamblea del Ecuador (2021) Constitución de la República del Ecuador, Quito – Ecuador: Ediciones Legales.

Asamblea del Ecuador (2023) Código Orgánico de la Función Judicial, Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

Asamblea del Ecuador (2023) Código Orgánico General del Proceso, Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

República de Chile (1902) Código de Procedimiento Civil, Santiago de Chile: Biblioteca Nacional.

El Salvador: Código de Procedimientos Civiles, 31 Diciembre 1881, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/57f76b1512.html>

Código General del Proceso: Uruguay. (2005). Euros Editores.

Ministerio de Justicia (1881) Código de Procedimientos Civiles, San Salvador:

Juicio Sumario de Jubilación N° 11371-2023-00037

Juicio Ordinario N°11333-2022-00846

Sendra, V. G. (2015). *¿Puede un Juez Inadmitir de Oficio una Demanda por Falta de Legitimación de las Partes?*

Olmedo, C. (1982). *La inadmisión como técnica multipropósito. Un análisis desde los recursos civiles en España y Chile. Obtenido de* [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302015000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302015000200011)

*Delogu. (1938). La inadmisión como técnica multipropósito. Un análisis desde los recursos civiles en España y Chile. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302015000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302015000200011)*

*Pérez G., A. (Ed.). (1980). La inadmisión como técnica multipropósito. Un análisis desde los recursos civiles en España y Chile. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302015000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302015000200011)*

*Block, G. (2002). Les Fins de Non-Recevoir en Procédure Civile. Ellipses. Francia*

*Poblete, J. C. (2018). La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122018000100497](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100497).*

*LLancari Illanes, S. M. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>*

*Rafael de Pina y José C. (2007). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Obtenido de [https://www.academia.edu/34707112/Instituciones de Derecho Procesal Civil Rafael de Pina y Jose Castillo](https://www.academia.edu/34707112/Instituciones_de_Derecho_Procesal_Civil_Rafael_de_Pina_y_Jose_Castillo)*

*Picado, C y Artavia,S. (2018). La Demanda y su Contestación. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)*

*García, F. J. Á. (2021). El contenido de la demanda en el proceso civil. Unirioja.es. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=45343>*

Neyra, C. C. (2012). *La demanda en el proceso civil*.

Chiovenda, G. (1923). *Principii di diritto processuale civile: opera premiata dalla R. Accademia dei Lincei col Premio reale per le scienze giuridiche. (Le azioni. Il processo di cognizione)*. N. Jovene.

Atienza, M. (Ed.). (2005). *Las razones del Derecho*. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20151108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf)

Bermúdez, A. R. (2017, febrero 28). *La demanda y su calificación*. LP; LP Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

López Avendaño, J. A. (2021, octubre 6). *¿De qué manera o formas puede calificar el juez la demanda? La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/12099/de-que-manera-o-formas-puede-calificar-el-juez-la-demanda>

Artavia, S., & Picado, C. (2016) *PRINCIPIOS SOBRE LA COMPETENCIA*. Masterlex.com. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Principios\\_sobre\\_competencia.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_competencia.pdf)

Arellano, C. *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Unam.mx. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/756/36.pdf>

Rae.es. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/competencia-excluyente#:~:text=Competencia%20que%20se%20presenta%20cuando,puede%20demandar%20ante%20determinado%20juez.>

Salazar, J. (2017) *Com.ec*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-la-competencia-segun-el-cogep>

Saéz Martín, J. (Ed.). (2015). *LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532015000100014&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532015000100014&script=sci_abstract)

Rodríguez, E. J. C.(1984). *DERECHO PROCESAL CIVIL I*. Blogspot.com. Obtenido de <http://ubaprocesalciviluno.blogspot.com/2012/10/3-la-competencia.html>

*Asuntos Básicos del Sistema Judicial*. (2018, junio 7). Womenslaw.org. Obtenido de <https://www.womenslaw.org/es/leyes/preparandose-para-la-corte-por-si-misma/asuntos-basicos-del-sistema-judicial/jurisdccion-0>

*Fundamentación de la competencia por razón de Grado de Las autoridades administrativas.-cuando no es exigible*. (2023). Com.Mx. Obtenido de <https://www.tlcasociados.com.mx/fundamentacion-de-la-competencia-por-razon-de-grado-de-las-autoridades-administrativas-cuando-no-es-exigible-2/>

Saavedra, J. L. R. (2001). *La Competencia*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro>

*Diccionario Jurídico*, (2023). *Competencia por razón de grado*. *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/competencia-por-razon-de-grado/>

Rae.es. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/competencia-territorial-0#:~:text=1.,existentes%20en%20el%20territorio%20nacional>.

Ibarra-Armenta, C. I., & Trejo-Nieto, A. B. (2014). *Competencia territorial: un marco analítico para su estudio*. *Economía Sociedad y Territorio*, 14(44), 49–78. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140584212014000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140584212014000100003)

Artavia, S. & Picado, C. (2016). *Masterlex.com*. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Setiembre/Competencia\\_territorio.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Setiembre/Competencia_territorio.pdf)

Lara, A. G. (s/f). *El Fuero*. *Derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-fuero/>

Ortúzar, S. E. (2018). *Factores de la competencia*. *Abogadoortuzar.com*. Obtenido de <https://abogadoortuzar.com/apuntes-de-derecho/factores-de-la-competencia/>

- Rae.es. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/fuero-competente>
- Hidalgo, H. (2020). *El acceso gratuito a la justicia y la obligación de rendir caución frente a la suspensión de ejecución del acto administrativo en materia tributaria*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Morello, A. M. (2001). *El proceso civil moderno*. Platense.
- Arese, C. (2020). *Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur*. Ilo.org. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms\\_757104.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_757104.pdf)
- Alvarado Verdezoto, J. F., & Gavilánez Puente, I. J. (2022). *Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador*. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 42–56. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Defensoría del Pueblo. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Gob.ec. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>
- Rivas, D. A. M. (2003). *LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL ECUADOR. CONTRIBUCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO*. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.
- Observatorio de Multinaciones en América Latina. (2012). *Cear-euskadi.org*. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/seguridad-juridica/>
- López, M. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* *Diegolopezmedina.net*. Obtenido de <https://diegolopezmedina.net/prensa/index.php/2006/06/18/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Llórente, F. R. (Ed.). (2008). *EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*.
- Montes, R. I. (2009). *Corteidh.or.cr*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>



Ramírez, M. A. (Ed.). (2007). JURISDICCIÓN. Obtenido de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-9.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf)

Salinas Burgos, H. (2007). *El Principio de Jurisdicción Internacional: ¿Lex Lata o Lex Desiderata?* *Revista Chilena de Derecho*, 34(1), 107–134. Obtenido de <https://doi.org/10.4067/s0718-34372007000100007>

Uribe, C. C. (2012). EL ROL DEL JUEZ EN EL ESTADO DEMOCRATICO Y SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2016) *Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental Módulo V: Papel del Juez*. Oas.org. Obtenido de [https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo\\_V.pdf](https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_V.pdf)

Bejarano Gerke, G. (2014). Rol y funciones de los jueces ciudadanos en el sistema penal boliviano desde el enfoque psicológico. *Revista IUS*, 8(34), 166–181. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S187021472014000200010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472014000200010)

Artavia, S., & Picado, C. (2012). *Masterlex.com*. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Competencia\\_Civil.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf)

*Diccionario Jurídico. Competencia. Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>

Cabreros, M. (1980). *LA PRORROGA DE LA COMPETENCIA*. *Core.ac.uk*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/50598769.pdf>

*Rae.es*. Recuperado el 15 de agosto de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/pérdida-de-la-competencia>

*Enciclopedia-juridica.com*. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pérdida-de-la-competencia/pérdida-de-la-competencia.htm>

*Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador*

## 11. Anexos

### Anexo 1: Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular previo a obtener mi título de Abogado, titulada: **Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia**, por ende, solicito a usted sírvese dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**Instrucciones:** El problema objeto de esta investigación radica en que a lo largo de los años ha existido un error en cuanto a la inadmisión y archivo de una demanda por incompetencia del Juez, siendo una equivocación que vive latente dentro del ámbito legal, donde la falta de un articulado bien estructurado que tipifique que esta inadmisión y su posterior archivo debería darse únicamente en razón de la materia, ya que la inhibición puede ser presentada cuando la incompetencia se presenta en razón del territorio, grado o fuero personal.

1. ¿Está usted familiarizado con el término "inadmisión de la demanda por incompetencia del juez"?

Si

No

¿Por qué?.....

2. ¿Cree que la inadmisión de la demanda por incompetencia del juez puede tener un impacto negativo en la administración de justicia?

Si

No

¿Por qué?.....

3. ¿Considera que los procesos para determinar la incompetencia de un juez son transparentes y justos?

Si

No

¿Por qué?.....

4. ¿Cree que la inclusión de otros factores, como el territorio, grado o personas involucradas, en la incompetencia del juez puede influir negativamente en la imparcialidad del proceso legal?
- Si
- No
- ¿Por qué?.....
5. ¿Considera que la limitación de la incompetencia del juez a la materia del caso puede agilizar y simplificar el proceso judicial?
- Si
- No
- ¿Por qué?.....
6. ¿Considera usted que debería realizarse una reforma al Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la Inadmisión de la demanda por declaración de incompetencia del juez a fin de que se estipule que dicha inadmisión y posterior archivo de la demanda debe darse únicamente en razón de la materia y no en razón del territorio, grado y fuero personal?
- Si
- No
- ¿Por qué?.....
7. ¿Cree que la reforma propuesta podría tener un impacto en la equidad y la imparcialidad de los procesos judiciales?
- Si
- No
- ¿Por qué?.....

## Anexo 2: Entrevista:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

### ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular previo a obtener mi título de Abogado, titulada: **Reforma al artículo 147 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inadmisión de la demanda cuando el Juez se declara incompetente, a fin de que se tipifique que dicha inadmisión y el posterior archivo de la demanda solo se dará en razón de la materia**, por ende, solicito a usted sírvese dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**Instrucciones:** El problema objeto de esta investigación radica en que a lo largo de los años ha existido un error en cuanto a la inadmisión y archivo de una demanda por incompetencia del Juez, siendo una equivocación que vive latente dentro del ámbito legal, donde la falta de un articulado bien estructurado que tipifique que esta inadmisión y su posterior archivo debería darse únicamente en razón de la materia, ya que la inhibición puede ser presentada cuando la incompetencia se presenta en razón del territorio, grado o fuero personal.

1. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de reforma para que la inadmisión y el archivo de la demanda solo se den en razón de la materia del caso?

Si

No

¿Por qué?

.....

2. ¿Considera usted que limitar la incompetencia del juez únicamente a la materia del caso mejoraría la eficiencia del sistema judicial?

Si

No

¿Por qué?

.....

3. ¿Cree que la actual redacción del artículo 147 numeral 1 permite que los jueces se declaren incompetentes en aspectos no relacionados con la materia del caso?

Si

No

¿Por qué?

.....

4. ¿Está de acuerdo en que la inadmisión de la demanda y el archivo solo deben proceder cuando el juez no tiene competencia en la materia específica?

Si

No

¿Por qué?

.....

5. ¿Cree que tipificar la inadmisión y el archivo de la demanda solo en razón de la materia del caso promovería la transparencia y la equidad en los procesos judiciales?

Si

No

¿Por qué?

.....

6. ¿Cree usted que la limitación de la incompetencia del juez a la materia del caso podría fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia?

Si

No

¿Por qué?

.....